



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN
PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE
DEFENSA DEL IMPUTADO EN EL PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS,
2017**

**Autor:
Bach. Noe Sanchez Contreras**

**Asesor:
Mg. Alejandro Espino Méndez**

Registro: ()

**CHACHAPOYAS – AMAZONAS
2019**



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN
PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE
DEFENSA DEL IMPUTADO EN EL PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS,
2017**

**Autor:
Bach. Noe Sanchez Contreras**

**Asesor:
Mg. Alejandro Espino Méndez**

Registro: ()

**CHACHAPOYAS – AMAZONAS
2019**

DEDICATORIA

Con profundo amor y gratitud a mis padres Buenaventura y Miguelina, a quienes les dedico este éxito logrado, porque creyeron en mí y por su apoyo incondicional para seguir adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega. Va por ellos, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho por mí.

Con inmenso cariño a mis hermanos: Ermitanio, Marino, Juan, Rosa y Gloria, quiénes han fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida. Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme iluminado y concedido inteligencia y sabiduría a lo largo de mi carrera profesional, por ser mi fortaleza en mis momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A mis padres, porque siempre estuvieron impulsándome en todo momento de mi carrera, y por el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final.

A la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, porque dentro de sus aulas adquirí los conocimientos, los mismo que fueron impartidos por mis docentes.

A mi asesor, por su apoyo incondicional, a quien expreso mi profundo respeto y admiración.

Finalmente, a mis amigos, compañeros, familiares y todas aquellas personas especiales que contribuyeron en mi formación, eternamente agradecido por haber creído en mí y por haber sido un impulso más para poder alcanzar mi meta.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR

Alejandro Espino Méndez, identificado con DNI n° 10224355, docente nombrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, en calidad de asesor del bachiller Noe Sanchez Contreras, declaro dar EL VISTO BUENO a la tesis titulada: “INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS, 2017”, para que sea sometido a la revisión del Jurado Evaluador, comprometiéndome a supervisar el levantamiento de observaciones para su posterior aprobación y sustentación.

POR LO TANTO:

Firmo la presente para mayor constancia.



Mg. ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ

DNI: 10224355

Asesor

JURADO EVALUADOR

El jurado de tesis, ha sido designado mediante Resolución de Decanato n° 0114 – 2018 – UNTRM/FACSYH, de 06 de marzo de 2018, en la cual de acuerdo al REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL; está conformado por:



Dr. Euclides Walter Luque Chuquija

Presidente



Mg. Rubén Walter Huaranga Soto

Secretario



Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

Vocal



ANEXO 3-K

**DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO DE TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

Yo Noe Sanchez Contreras
identificado con DNI N° 71098655 Estudiante()/Egresado (X) de la Escuela Profesional de
Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de:
Derecho y Ciencias Políticas
de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. Soy autor de la Tesis titulada: "Inaplazabilidad de la Audiencia de
Prisión Preventiva y la Vulneración del Derecho de
Defensa del Imputado en el Primer Juzgado de
Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2017"
que presento para
obtener el Título Profesional de: Abogado



2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, y para su realización se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
3. La Tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
4. La Tesis presentada no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
5. La información presentada es real y no ha sido falsificada, ni duplicada, ni copiada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo toda responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la Tesis para obtener el Título Profesional, así como por los derechos sobre la obra y/o invención presentada. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para la UNTRM en favor de terceros por motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido de la Tesis.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que la Tesis para obtener el Título Profesional haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones civiles y penales que de mi acción se deriven.

Chachapoyas, 29 de noviembre de 2019

Firma del(a) tesista



ANEXO 3-N

**ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Chachapoyas, el día 06 de diciembre del año 2019, siendo las 09:20 horas, el aspirante MOE SÁNCHEZ CONTRERAS defiende en sesión pública la Tesis titulada: INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS, 2017

para obtener el Título Profesional de ABOGADO a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente : DR. EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA
Secretario : MG. RUBEN WALTER HUARANGA SOTO
Vocal : MG. PILAR MERCEDES CAYLAHUA DIOSES



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y método, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 10:45 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
VOCAL

[Signature]
PRESIDENTE

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSITARIAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR	vi
JURADO EVALUADOR	vii
DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO	viii
ACTA DE EVALUACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS	ix
ÍNDICE DE CONTENIDO	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
I. INTRODUCCIÓN	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS	28
2.1. Diseño de investigación	28
2.2. Fuentes de información	29
2.3. Población y muestra	29
2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento ..	30
2.4.1. Métodos	30
2.4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
2.4.2.1. Técnicas	32
2.4.2.2. Instrumentos	33
2.4.3. Procedimiento y presentación de datos	33
III. RESULTADOS	35
IV. DISCUSIÓN	57
V. CONCLUSIONES	70
VI. RECOMENDACIONES	72
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	Edades de los imputados	35
Tabla 2:	Género de los imputados	36
Tabla 3:	Procedencia geográfica de los imputados	37
Tabla 4:	Grado de instrucción de los imputados	38
Tabla 5:	Tipo de Delito	39
Tabla 6:	Tiempo transcurrido desde el momento de la incoación del requerimiento de prisión preventiva hasta la realización de la audiencia	40
Tabla 7:	Supuestos del Requerimiento de Prisión Preventiva acreditados por el representante del Ministerio Público	41
Tabla 8:	Tiempo de duración de la medida de prisión preventiva solicitada por el representante del Ministerio Público	43
Tabla 9:	Tipo de defensa del imputado	44
Tabla 10:	Participación de la defensa técnica del imputado desde los actos iniciales en la etapa de investigación preliminar	45
Tabla 11:	Defensa técnica y tutela de derechos	46
Tabla 12:	Defensa técnica y recurso de apelación	47
Tabla 13:	Evidencia presentada por la Defensa Técnica del Imputado, para rebatir los supuestos de la prisión preventiva en audiencia	48
Tabla 14:	Elementos de convicción aportados por la Defensa Técnica del imputado para acreditar el arraigo domiciliario, familiar y laboral del imputado	50
Tabla 15:	¿Los requerimientos de prisión preventiva fueron declarados fundados?	51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	Edades de los imputados	36
Figura 2:	Género de los imputados	37
Figura 3:	Procedencia geográfica de los imputados	38
Figura 4:	Grado de instrucción de los imputados	39
Figura 5:	Tipo de Delito	40
Figura 6:	Tiempo transcurrido desde el momento de la incoación del requerimiento de prisión preventiva hasta la realización de la audiencia	41
Figura 7:	Supuestos del Requerimiento de Prisión Preventiva acreditados por el representante del Ministerio Público	42
Figura 8:	Tiempo de duración de la medida de prisión preventiva solicitada por el representante del Ministerio Público	43
Figura 9:	Tipo de defensa del imputado	44
Figura 10:	Participación de la defensa técnica del imputado desde los actos iniciales en la etapa de investigación preliminar	45
Figura 11:	Defensa técnica y tutela de derechos	46
Figura 12:	Defensa técnica y recurso de apelación	47
Figura 13:	Evidencia presentada por la Defensa Técnica del Imputado, para rebatir los supuestos de la prisión preventiva en audiencia	48
Figura 14:	Elementos de convicción aportados por la Defensa Técnica del imputado para acreditar el arraigo domiciliario, familiar y laboral del imputado	50
Figura 15:	¿Los requerimientos de prisión preventiva fueron declarados fundados?	51

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la vulneración del derecho de defensa del imputado, por el carácter inaplazable de la audiencia de prisión preventiva, lo cual fue verificado en los cuadernos de prisión preventiva tramitados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el periodo 2017, cuya muestra de estudio estuvo conformada por quince cuadernos de prisión preventiva; asimismo se utilizó los métodos deductivo, inductivo, histórico, analítico, sintético, exegetico – jurídico y sistémico – jurídico, con la finalidad de realizar el acopio de información, registro y descripción de los hechos y, fundamentos por los cuales se solicita la medida coercitiva de prisión preventiva. La cual ha sido contrastada llegando a la conclusión de que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa del imputado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2017, al no realizarse una defensa técnica eficaz. La obtención de resultados fue mediante la aplicación de técnicas como el análisis documental, análisis de casos y entrevistas; asimismo de instrumentos como el fichaje bibliográfico, ficha de observación de cuadernos de prisión preventiva, y cuestionario, este último fue aplicado a defensores públicos, jueces y fiscales de la ciudad de Chachapoyas; resultados que fueron procesados y graficados mediante la estadística descriptiva, con la finalidad de poder realizar un análisis del problema y objetivos planteados, y de esa manera arribar a conclusiones y recomendaciones.

Palabras claves: Prisión preventiva, inaplazabilidad de audiencia, derecho de defensa.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine the violation of the defendant's right of defense, due to the inaccessible nature of the pretrial detention hearing, which was verified in the pretrial detention notebooks processed before the First Chachapoyas Preparatory Investigation Court during the period 2017, whose study sample consisted of fifteen pretrial detention books; the deductive, inductive, historical, analytical, synthetic, exegetic - legal and systemic - legal methods were also used, with the purpose of collecting information, recording and describing the facts and, foundations by which the coercive measure is requested of pretrial detention. Which has been proven, concluding that the inability of the pretrial detention hearing violates the right of defense of the accused in the First Court of Preparatory Investigation of Chachapoyas, 2017, as an effective technical defense is not carried out. The results were obtained through the application of techniques such as documentary analysis, case analysis and interviews; also instruments such as bibliographic signing, record of observation of preventive prison notebooks, and questionnaire, the latter was applied to public defenders, judges and prosecutors of the city of Chachapoyas; results that were processed and plotted by means of descriptive statistics, with the purpose of being able to carry out an analysis of the problem and objectives, and thus arrive at conclusions and recommendations.

Keywords: Preventive prison, inapplicability, right of defense.

I. INTRODUCCIÓN

La persona humana como fin supremo de la sociedad, goza de una serie de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, dentro de ellos se encuentra el derecho a la libertad; sin embargo, en ciertas circunstancias, este derecho se ve restringido por actos que la propia persona realiza, mediante la imposición de medidas coercitivas, tal es el caso de la medida coercitiva de prisión preventiva, la misma que se encuentra regulada en el artículo 268° del Código Procesal Penal, y conceptualizada como una medida cautelar procesal, excepcional y provisional, es en esencia la medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona imputada por la comisión de un delito grave y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que se sustraerá de la acción de la justicia.

En este sentido, la audiencia de prisión preventiva, resulta ser de trascendencia para el proceso, tal es así que se ha contemplado en el artículo 271, inciso 1 del Código Procesal Penal, al señalar que “El juez de la investigación preparatoria, dentro del término de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su abogado defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio”. Éste artículo se encuentra enlazado con el artículo 85° inciso 1 del Código Procesal Penal que dispone: “Si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y ésta es de carácter inaplazable, será reemplazado por otro que, en ese acto, designe el procesado, o por un defensor público, llevándose adelante la diligencia. Son audiencias inaplazables las previstas en los artículos 271, (...)”.

Frente a estas circunstancias, la presente investigación fue referente a la vulneración del derecho de defensa del imputado frente a la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva, pues en muchas ocasiones, el imputado no cuenta con tiempo suficiente para que en el plazo de 48 horas pueda reunir los elementos suficientes para defenderse de una medida coercitiva de prisión preventiva, es decir de la privación de su libertad por un plazo de 9 meses, 18 meses, o en muchos casos de forma excepcional hasta 36 meses; en ese

sentido, cabe la pregunta, si el abogado para realizar una defensa eficaz cuenta con plazos razonables para contrarrestar o defender a su patrocinado, con la finalidad de que éste no sea internado en un establecimiento penitenciario, este problema se agoniza más cuando se designa a un defensor público, y este se ve limitado en recursos y medios para poder enfrentar la prisión preventiva de su patrocinado, más aun si no estuvo desde los actos iniciales de la investigación.

Siendo así, y estando a la realidad problemática expuesta, es que la presente investigación tuvo como objetivo principal: Determinar que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa del imputado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2017.

La presente tesis ha logrado determinar que, existe la vulneración del derecho de defensa del imputado, por el carácter inaplazable de la audiencia de prisión preventiva, lo cual fue verificado en los cuadernos de prisión preventiva tramitados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el periodo 2017.

Esta investigación, ha sido necesaria, puesto que se enmarca en ese contexto de encontrar mecanismos para enfrentar el problema que viene afectado a una serie de garantías procesales y derechos fundamentales, tal es el caso del derecho de defensa por la celeridad y la no otorgación de un plazo razonable en razón de que la audiencia de prisión preventiva es de carácter inaplazable, dejando al imputado en gran desventaja.

Resultó importante desarrollar este estudio, ya que hemos identificado que la reforma que se dio al artículo 85 inciso 1 del Código Procesal Penal por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1307, de fecha 30 de diciembre del 2016, establece que las audiencias de prisión preventiva son inaplazables, de tal manera que estas no pueden ser reprogramadas a pesar de que puedan ser solicitadas por su carácter de inaplazable y pues, se viene vulnerando el derecho de defensa del imputado, toda vez que éste, amparándose en la simplicidad, celeridad y formalismo procesal por parte de los operadores de justicia, reduce al mínimo indispensable las garantías procesales de las partes, en especial las de la defensa

y tutela jurisdiccional de los imputados. La no designación de una defensa técnica desde los diligencias preliminares de la investigación por la existencia de plazos muy breves y el carácter de inaplazable de la audiencia de prisión preventiva, es uno de sus máximos cuestionamientos, ya que el derecho a un plazo razonable para preparar y organizar la defensa técnica se ven seriamente vulnerados, más aun cuando el Fiscal no recaba los elementos de descargo; dejando de lado que éste derecho está reconocido expresamente en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, así como en el artículo 8 inciso 2) literal c de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el cual reconoce como garantía mínima la concesión al inculpado del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y estar en igualdad de armas en la audiencia a desarrollarse. Más aún, si tenemos en cuenta que la audiencia de prisión preventiva ha sido estructurada para que dentro de las 48 horas siguientes a la presentación del requerimiento del Ministerio Público para que se tenga que realizar y determinar el Juez la procedencia de las prisión preventiva, siendo estos plazos demasiado cortos, aumentando de este modo el riesgo de vulnerar el derecho a la defensa del imputado. Siendo que en la presente investigación se ha demostrado la existencia de la vulneración de este importante derecho, ya que tenemos a un imputado frente a un Ministerio Público que cuenta con todas sus armas para obtener los suficientes elementos de convicción y sustentarlos en la audiencia, quedándose de ese modo en una clara desventaja procesal.

La metodología que se ha empleado en la presente investigación, es la siguiente: su diseño es no experimental (cualitativa), el tipo de investigación es básica, y el nivel de investigación, es de carácter descriptiva-analítico. Como técnicas se ha utilizado el análisis documental, análisis de casos y entrevista personal, y como instrumentos el fichaje bibliográfico y hemerográficos, ficha de observación de cuadernos de prisión preventiva y el cuestionario para los operadores de justicia que guardan relación con el objeto de investigación; en el análisis de casos, se realizó sobre los cuadernos de prisión preventiva que se tramitaron en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, correspondiente al año 2017, existiendo un total de 31 cuadernos durante ese período.

Después de haber aplicado dichos instrumentos, se ha llegado a resultados positivos en cuanto a la afirmación de la hipótesis, toda vez, que se ha podido determinar que, existe la vulneración del derecho de defensa del imputado, por el carácter inaplazable de la audiencia de prisión preventiva, lo cual fue verificado en los cuadernos de prisión preventiva tramitados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el periodo 2017; por lo que urge orientar que dichas medida coercitiva personal implementada por el Nuevo Código Procesal Penal, debe brindar una flexibilidad en cuanto al plazo que tiene el imputado de preparar su defensa, tratando de no vulnerar la garantía de defensa procesal; así como deben de ser respetados y hacerse efectivos desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

1.1. Base teórica.

Una vez hecho referencia a la realidad problemática y a los fundamentos por los cuales se justifica la presente investigación, a efectos de poder tener una visión un poco más amplia respecto al contenido de la investigación denominada: Inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y la vulneración del derecho de defensa del imputado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2017; resulta necesario hacer referencia de manera somera a las bases teóricas que sirven de sustento a la investigación.

Medidas coercitivas en el Nuevo Código Procesal Penal

Según Jorge Rosas Yataco (2009) señala que, “las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos”. Asimismo, citando a Gimeno Sendra refiere que, “las medidas cautelares están dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. Si el juicio oral pudiera realizarse el mismo día de la incoación del procedimiento penal (tal y como acontece con los procedimientos simplificados de citación directa o por “flagrante delito” del derecho comparado) no sería necesario disponer a lo largo del procedimiento de medida cautelar alguna.” (págs. 443 – 444)

Así, Pablo Sánchez Velarde (2009) señala que “las medidas cautelares o de coerción procesal, como las llama el nuevo código procesal, son aquellas medidas judiciales que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. Las medidas cautelares o coercitivas cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente previstos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad.” (Pág. 324)

De acuerdo con el profesor Fenech (1952) señala que, "los actos procesales cautelares se pueden dividir en dos grandes grupos, según tiendan a limitar la libertad individual o a limitar la libertad de disposición sobre un patrimonio. A los primeros les llamaremos actos cautelares personales, y a los segundos, actos cautelares reales". (pág. 345)

La prisión preventiva, se encuentra de las medidas cautelares personales, la misma que tiene carácter coercitivo.

Concepto de prisión preventiva

Víctor Cubas Villanueva (2009) señala que “la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.” (Pág. 334)

Pablo Sánchez Velarde (2009) afirma que “se trata de la medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación”. (Pág. 335-336)

Pepe Melgarejo Barreto (2011) comenta que “es una medida coercitiva personal estrictamente ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria (última ratio) sólo a

requerimiento del Fiscal, luego de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (proceso penal debidamente incoado a nivel jurisdiccional)”. (Pág. 181)

Roberto E. Cáceres Julca (2009) define a la prisión preventiva “como una medida cautelar dictada por órgano jurisdiccional que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, afectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal. En tal sentido circunscribe el ius ambulandi del justiciable a un espacio controlado (la cárcel) a efectos de evitar una probable sustracción del proceso penal (acción de la justicia) o, a efectos de evitar un razonable peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputados”. (Pág. 166)

Excepcionalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva

Siendo así, resulta primordial hacer mención a la excepcionalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva; según la Real Academia de la Lengua Española, se debe entender que la palabra excepcional hace referencia a algo que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez; en este sentido si nos referimos a la excepcionalidad de la prisión preventiva, significaría que ésta constituye una excepción a la regla general que es la libertad.

La excepcionalidad de la prisión preventiva, se encuentra reconocida dentro del derecho penal como un principio procesal de la prisión preventiva, el mismo que consiste en que las medidas limitativas de derechos deben aplicarse única y exclusivamente en situaciones específicas, ajustadas estrictamente a la naturaleza particular del proceso. Y que este principio comporta una exigencia para el órgano jurisdiccional, el mismo que consistente en que sólo se impondrá la medida cautelar como último recurso para cumplir los fines de la investigación. (Carrión, 2016)

Se debe entender que la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, cuya finalidad es asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso penal, así lo establece el artículo 268 del Código Procesal Penal, al señalar que para emitirse dicha medida debe cumplirse con tres requisitos, los mismos que consisten en: a)

que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, b) que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular que permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Dichos requisitos fueron ampliados mediante la casación n° 626-2013-Moquegua, donde se desarrolló dos requisitos adicionales que se deberán cumplir al momento de solicitar la imposición de una medida de coerción; esto es: a) la proporcionalidad de la medida y b) el tiempo de duración de la misma; a efectos de tener mayor conocimiento, desarrollamos los requisitos que se deberán cumplir de manera obligatoria para la procedencia de la prisión preventiva, los mismos consisten en:

- a) **Existencia de fundados y graves elementos de convicción:** Consiste en la evaluación que realiza el juez a los elementos de convicción que acompaña el fiscal en su requerimiento; al respecto, Binder (2000), precisa que no se puede aplicar la prisión preventiva si no existe un mínimo de información que fundamente una sospecha bastante importante acerca de la existencia del hecho y de la participación del imputado en él. Este es un límite sustancial y absoluto: si no existe siquiera una sospecha racional y fundada acerca de que una persona puede ser autor de un hecho punible, de ninguna manera es admisible una prisión preventiva.
- b) **Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad (prognosis de la pena):** Se trata de la posibilidad de que la pena a imponerse, sea determinada en atención al delito que se imputa y los elementos de convicción (pruebas) existentes.
- c) **Peligro Procesal:** El peligro en la demora constituye el verdadero sustento de la medida cautelar. Se aplicará cuando sea previsible que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Peligro de fuga: Para calificar el peligro de fuga el Juez tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiendo de la familia y sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- ✓ La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
- ✓ La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.
- ✓ El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior en la medida en que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
- ✓ La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a ella.

Peligro de Obstaculización: En palabras de Sánchez (2009), para determinar el peligro de obstaculización de la actividad probatoria se debe de tener en cuenta “el riesgo razonable de que el imputado”:

- ✓ Destruirá, modificara, ocultara, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- ✓ Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- ✓ Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

d) La proporcionalidad de la medida: Las medidas de coerción deben sujetarse al principio de proporcionalidad (Peña, 2016).

Las medidas cautelares se rigen, entre otros, por el principio de proporcionalidad, esto es, que la medida a adoptarse debe de estar en perfecta relación con la gravedad del delito y para con los fines de la investigación.

e) La duración de la medida: La duración de la medida está relacionada con el plazo de la prisión preventiva, fijando en nueve meses para el proceso común y 18 meses en

procesos complejos, siendo que, para la criminalidad organizada, es de hasta 36 meses. Dicho plazo no debe aplicarse literalmente, sino queda a discreción del juez de la investigación preparatoria teniendo en cuenta la naturaleza del delito y las circunstancias de cada caso en concreto. (Pino, 2017).

Complementando la anterior, Claus Roxin (2010), sustenta que la prisión preventiva consiste en la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena. Ella sirve a tres objetivos: 1. pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal. 2. pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma, por los órganos de la persecución penal. 3. pretende asegurar la ejecución penal.

Asimismo, constituye una medida de última ratio, que solo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas, circunstancias que deben condecirse con un estado de cosas que revele graves indicios de criminalidad, criminalidad referida a injustos graves, y tomando en consideración a un imputado que por sus particularidades características, no esté dispuesto a someterse libremente a la coacción estatal o que manifiesta una conducta poco colaboradora para el esclarecimiento de los hechos, es decir obstruccionista con respecto a las pruebas. (Peña Cabrera, 2014)

La inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva

Ahora bien, continuando con el desarrollo de bases teóricas, en este aspecto se hace referencia a la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva; sin embargo, antes de hacer referencia al carácter de inaplazable de la audiencia de prisión preventiva, se debe manifestar que la palabra inaplazabilidad, según la Real Academia Española, etimológicamente proviene del prefijo in y aplazable, que significa “que no se puede aplazar, prorrogar, que es de carácter urgente”; en este contexto se puede concluir que al hacer referencia al carácter de inaplazable significa que es algo urgente, y que por su misma característica no se puede prorrogar o reprogramar.

La inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva, tiene como antecedente al Decreto Legislativo n° 1307, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el

mismo que fue promulgado con la finalidad de fortalecer la lucha contra la delincuencia común y regular medidas de eficacia para una correcta persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de crimen organizado; estableciéndose de esta forma que la audiencia de prisión preventiva regulada en el artículo 271 del Código Procesal Penal tiene el carácter de inaplazable, ello atendiendo a los propios intereses del Estado en salvaguarda de sus integrantes.

Cabe mencionar que la naturaleza jurídica del carácter inaplazable de la audiencia de prisión preventiva, tiene su justificación en el artículo 2, numeral 24, literal f) de la Constitución Política del Perú, que señala “nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrancia delictiva. La detención no durara más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y en todo caso el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado dentro del término de cuarenta y ocho horas o el término de la distancia”, este carácter de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva, también tiene su sustento en el artículo 271 del Código Procesal Penal, al afirmar: “1. El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio. 2. Rige en lo pertinente, para el trámite de la audiencia lo dispuesto en el artículo 8, pero la resolución debe ser pronunciada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna. El Juez de la Investigación Preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal. El Fiscal y el abogado defensor serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia. Si el imputado se niega por cualquier motivo a estar presente en la audiencia, será representado por su abogado o el defensor de oficio, según sea el caso. En este último supuesto deberá ser notificado con la resolución que se expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la audiencia.

Consecuentemente, podemos afirmar que el carácter de inaplazable de una audiencia significa que, si el abogado defensor no concurre a una audiencia a la que es citado, será remplazado por otro que, en ese acto, designe el procesado, o por un defensor público, llevándose a cabo la diligencia (Artículo 85.1 del Nuevo Código Procesal Penal). Por su parte, el primer pleno jurisdiccional distrital de Ica en materia penal y procesal – 2011, en el numeral 1 referente a las audiencias y el carácter de aplazables o inaplazables, literal b), establece que las audiencias inaplazables son aquellas que no pueden postergarse en atención al principio de legalidad y al derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas (plazo razonable y debido proceso), las audiencias aplazables por tanto, son aquellas susceptibles de diferir dentro de un plazo razonable y perentorio considerando los fines del proceso y la efectiva tutela de los derechos fundamentales del procesado (principio de razonabilidad).

Se debe agregar, que el carácter de inaplazabilidad de las audiencias, estaría vinculado con los principios de economía procesal y el principio de celeridad, al respecto se tiene que el concepto economía, tomado de su acepción de ahorro, está referido a 3 áreas: 1) tiempo; 2) gasto; y 3) esfuerzo. Además, el principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, se expresa a través de diversas instituciones del proceso; por ejemplo: la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del Juez. (Rioja, 2009)

Finalmente, en esta línea de fundamentación se debe desarrollar lo concerniente al derecho de defensa y al plazo razonable con el que debe contar la defensa técnica del imputado para preparar una defensa. En este sentido, el derecho de defensa se encuentra establecido en nuestra Constitución en el artículo 139, numeral 14 el cual indica: “todo ciudadano no puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o las razones de su detención. Tiene el derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad. Tal norma, ha sido acogida por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, donde se ha detallado: 1). Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de

sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. 2). Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 3). El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. Tal precepto legal, también ha sido desarrollado en el artículo 71 del mencionado código, donde se ha detallado los derechos que le asisten al imputado, los mismos que se deben ser respetados y hacerse efectivos desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

El derecho a la defensa, como derecho fundamental y garantía debe ser considerado como un cimiento de respeto a las garantías que se regulan dentro de un proceso, por tanto, la defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, su importancia radica tanto en su naturaleza jurídica, y esta es la de ser una garantía dentro de todo el proceso. (Cristóbal, 2017)

Asimismo, es importante hacer referencia al derecho que tiene toda persona a que dentro de un proceso se realice una defensa eficaz; en palabras de Hernández (2012), la defensa eficaz no solamente es un derecho subjetivo que busca proteger a la persona humana, sino también una garantía procesal constitucional en donde el Estado tiene la exigencia de procurar que sea real y efectiva en el proceso penal. Además, el mismo autor sustenta que: el contenido de la garantía de la defensa procesal tiene un aspecto positivo y otro negativo; el primero consiste en las facultades procesales que tiene el imputado en el proceso y el segundo consiste en la prohibición de la indefensión.

En esta misma línea de pensamiento, Cristóbal, (2017) manifiesta que “la eficacia de una defensa eficaz debe radicar en garantizar la carga argumentativa a favor de los intereses del imputado, el conocimiento técnico jurídico del proceso penal, la interposición de recursos en favor de los derechos del imputado, así como la fundamentación de los recursos interpuestos en el plazo establecido en la ley. La inobservancia de estos preceptos configuraría una defensa manifiestamente ineficaz y se caería en un formalismo procesal (defensa estática y presencial) pues en lugar de cautelar o proteger los derechos de una persona sometida a un proceso, esto se estaría vulnerando, por consiguiente, no tendría ningún sentido en el ejercicio del derecho a la defensa, pues al no ser eficaz esa defensa técnica es como si no se hubiera tenido una defensa en el proceso”.

Asimismo, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal establece en el artículo 1 de su Título Preliminar que “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso. Tal como lo manifiesta el Tribunal Constitucional en el expediente n° 00295-2012/PHC/TC-Lima, al considerar que el derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes. Asimismo, manifiesta que para determinar si, en cada caso concreto, se ha producido o no la violación del derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable, se deben evaluar los siguientes criterios: a) complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procesal del interesado, y c) la conducta de las autoridades judiciales.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Diseño de investigación

En la presente investigación se definió un diseño de investigación de carácter **no experimental** o también conocido como **cualitativo**, que consistió en recolectar datos sin manipular variables, es decir, en este tipo de diseño de investigación no hemos variado intencionalmente las variables, lo que se realizó fue observar el fenómeno tal como se presenta en su realidad, el mismo que fue analizado (Azañero, 2016).

Al respecto, KERLINGER (1979) sostiene que “la investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”

- **Tipo de investigación**

De acuerdo al fin que hemos perseguido, es **básica**, porque se partió de un problema de la realidad, al cual se ha propuesto alternativas de solución.

- **Nivel de Investigación**

Por su nivel de investigación la presente tesis es de naturaleza **descriptiva-analítica** porque se buscó observar, documentar y describir el contexto, las cualidades y características del problema. Presentamos un panorama del estado de una o más variables en uno o más grupo de personas, objetos o indicadores en determinado momento (Azañero, 2016).

Asimismo, es de carácter **Ex post facto**, ya que la delimitación temporal de la investigación se ha dado en un tiempo determinado, buscando en el tiempo las posibles causas generadoras del problema de investigación, siendo el periodo 2017.

- **Modelo de Contrastación**

El diseño que se utilizó, en el trabajo de investigación es: EXPLICATIVO – CAUSAL, de acuerdo al siguiente diagrama:

M → O

M = Muestra

O = Observación – Resultados

2.2.Fuentes de información

Las fuentes de información en la presente investigación, han estado constituidas por quince cuadernos de prisión preventiva, tramitados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, durante el año 2017.

2.3.Población y muestra

a) Población

La población de nuestra investigación estuvo representada por 31 cuadernos de prisión preventiva, tramitados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, durante el periodo 2017.

b) Muestra

La muestra estuvo constituida por quince cuadernos de prisión preventiva, tramitados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, durante el periodo 2017, la cual fue obtenida utilizando la siguiente formula:

Población finita: Cuando se conoce el número de elementos que tiene la población. Si los sujetos o unidades son menores a 100 000.

$$n = \frac{N pq}{\left[\frac{E^2}{Z^2} (N - 1) \right] + pq}$$

Dónde:

- n: Tamaño de la muestra.
- N: Tamaño de la población. (31)
- p: Probabilidad de acierto: 0,5
- q: Probabilidad de error: 0,5
- E: Nivel de error: 5% (0,05)
- Z: Nivel de confianza, precisión o significancia: 95% (1.96)

$$n = \frac{(31) (0.5) (0.5)}{\left[\frac{(0,05)^2}{(1,96)^2} (31 - 1) \right] + (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{31 \times 0,25}{\left[\frac{0,0025}{3,84} (30) \right] + 0,25}$$

$$n = \frac{7,75}{0,2695} = 28,7 = 29$$

Para corregir: $\frac{n_0}{N} = \frac{29}{31} = 0,94$; siendo el resultado mayor a 0,10, entonces se corrige utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{29}{1 + \frac{29}{31}} = \frac{29}{1,93} = 15$$

En este sentido, la muestra final fue de 15 cuadernos de prisión preventiva, tramitados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, durante el periodo 2017.

2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.4.1. Métodos

En el presente trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos:

a) Métodos generales.

En la presente investigación se utilizó los siguientes métodos generales, que me permitieron desarrollar la observación de forma apropiada y sistemática, así tenemos:

- **El Método Inductivo.**- Este método nos permitió estudiar los casos particulares y así se determinó las conclusiones y recomendaciones, partiendo de lo particular, llegando a lo general.

- **El Método Deductivo.-** Este método permitió estudiar la realidad en general sobre el requerimiento de prisión preventiva, partiendo de lo general, llegando a lo particular.
- **El Método Histórico.-** Este método se utilizó para reconocer los antecedentes de regulación y desarrollo legislativo de los plazos razonables para llevar a cabo la prisión preventiva.
- **El Método Analítico.-** Este método, se utilizó para realizar un análisis de las teorías relacionadas al tema, así como la normatividad vigente y el procedimiento que se realiza sobre la audiencia de prisión preventiva, el mismo que dio lugar a las conclusiones y recomendaciones en el informe final.
- **El Método Sintético.-** Este método lo utilizamos para sintetizar las teorías relacionadas al tema, lo que permitió resumir la información obtenida.
- **El Método Exegético – Jurídico.-** Este método se aplicó para interpretar el sentido de las normas recopiladas, que se confrontó con la realidad nacional y regional, lo que permitió obtener cifras como resultados, en base a las cuales se contrastó la hipótesis planteada.
- **El Método Sistémico – Jurídico.-** Este método se empleó para realizar un análisis conjunto e interrelacionado de nuestro ordenamiento jurídico Penal, lo cual permitió arribar a la mejor conclusión del informe de investigación.

b) Métodos específicos.

En la presente investigación se utilizó los siguientes métodos específicos, que me permitieron contrastar la hipótesis de trabajo:

- **El Método de la observación.-** Este método nos permitió observar cómo funciona el requerimiento de prisión preventiva, el plazo, y la defensa técnica del procesado.
- **El Método pre - experimental.-** Este método se empleó, en la aplicación del instrumento de la entrevista, donde se contrastó la hipótesis planteada.
- **El Método estadístico.-** Este método, lo aplicamos al momento de tabular la información obtenida en la contrastación de la hipótesis.

2.4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.2.1. Técnicas

- **Análisis documental:** Se aplicó esta técnica al proceder a revisar, leer, transcribir y parafrasear libros, tesis, artículos, revistas, documentos de Internet, fichas bibliográficas, de resumen y citas textuales, entre otros para reunir la información necesaria y construir el marco teórico y conceptual del objeto de investigación.
- **Análisis de casos:** Se analizó los cuadernos de prisión preventiva, donde se encuentran los requerimientos de prisión preventiva propuesta por el fiscal, así como los supuestos porque se solicita dicha medida de coerción personal; asimismo las solicitudes de un tiempo razonable y/o solicitud de reprogramación de los defensores públicos para preparar su defensa y asumir un defensa técnica adecuada, los mismos que corresponden al periodo del año 2017.
- **Entrevistas personales:** En la presente investigación se utilizó la técnica de la entrevista, que permitió al investigador conocer información del objeto de estudio a través de opiniones de especialistas que reflejan ciertas maneras y formas de comprender el fenómeno que se estudia. Se aplicó dicha técnica a los fiscales, jueces, y defensores públicos de la ciudad de Chachapoyas.

2.4.2.2. Instrumentos

Para el análisis documental, se ha utilizado instrumentos como: fichaje bibliográfico y hemerográficos, asimismo el servicio de internet, que sirvió para construir el marco teórico y conceptual del objeto en estudio.

Para el análisis de casos, se ha utilizado la ficha de observación, con aplicación de los métodos analítico y estadístico, a fin de separar y clasificar los cuadernos de prisión preventiva donde se ha constatado la vulneración del derecho de defensa del imputado por la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva.

Y, para las entrevistas personales, se ha utilizado el cuestionario, el cual es un instrumento formado por una serie de preguntas que se contestan por escrito mediante la cual se obtuvo la información necesaria para la realización de la presente investigación. Este cuestionario estuvo dirigido a los fiscales, jueces y defensores públicos de la ciudad de Chachapoyas.

2.4.3. Procedimiento y presentación de datos

El desarrollo de la presente investigación se realizó de acuerdo a la siguiente descripción:

- ✓ Se acopió información respecto a los cuadernos de prisión preventiva, los mismos que se encuentran en los expedientes judiciales principales generados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el año 2017, la misma que nos ha permitido identificar en cuántos de estos existen los requerimientos fiscales de prisión preventiva donde se ha vulnerado el derecho de defensa del imputado, por la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva.
- ✓ Se procedió a la elaboración de los instrumentos de investigación, como ficha de observación, y cuestionario de entrevista, lo cual permitió recabar la información, tomando como base nuestros indicadores de las variables planteadas, los objetivos, la hipótesis y arribo de conclusiones.

- ✓ Se ejecutó el cuestionario de entrevista a defensores públicos, jueces y fiscales de la ciudad de Chachapoyas, con la finalidad de recabar la opinión de los expertos en materia penal, basado en nuestras variables respecto a la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y la vulneración del derecho de defensa del imputado.

- ✓ También, se organizó, presentó y procesó los datos obtenidos, para ser analizados e interpretados haciendo uso de la estadística descriptiva.

- ✓ Finalmente, los datos obtenidos fueron representados mediante gráficos de pastel y barras, con la finalidad de ilustrar de manera gráfica y estadística los resultados de la investigación.

III. RESULTADOS

A continuación presento los resultados, que reflejan la contrastación realizada a mi hipótesis de trabajo, para ello he subdividido en tres partes, cada una de ellas de acuerdo a los objetivos planteados, con los respectivos cuadros y gráficos estadísticos, y la interpretación de los resultados:

3.1. Describir el procedimiento de requerimiento, duración, aplicación e impugnación de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2017.

Los datos obtenidos de los requerimientos de prisión preventiva se encontraron en los cuadernos de prisión preventiva del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, correspondiente al periodo del 2017, cuyos resultados obtenidos fueron los siguientes:

TABLA N° 01: Edades de los imputados

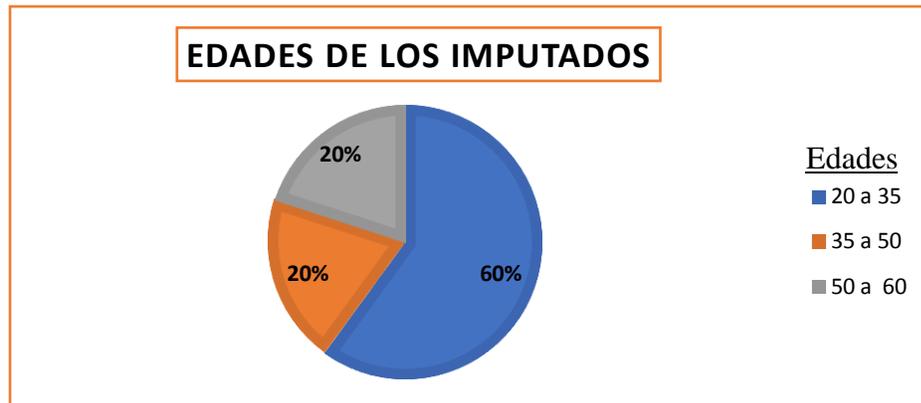
Información referente a la identificación de las edades de los imputados contra quienes se requiere la medida coercitiva de prisión preventiva, datos obtenidos mediante ficha de observación de los quince cuadernos de prisión preventiva, cuyos resultados son detallados a continuación:

Tabla N° 01

Edades de los imputados		
Edades	Cantidad	Porcentaje
Juventud (de 20 a 35 años)	9	6 0%
Madurez (de 35 a 50 años)	3	20%
Adulthood (de 50 a 60 años)	3	20%
Total	15	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Figura N° 01



Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Interpretación: Respecto a las edades de los imputados contra quienes se requiere prisión preventiva, se ha identificado que del 100% de personas, un 60% de ellos son jóvenes, es decir se encuentran entre los 20 a 35 años, y el otro 40% está conformado por personas que se encuentran en la etapa de la madurez (20%), y la adultez (20%) respectivamente.

TABLA N° 02: Género de los imputados

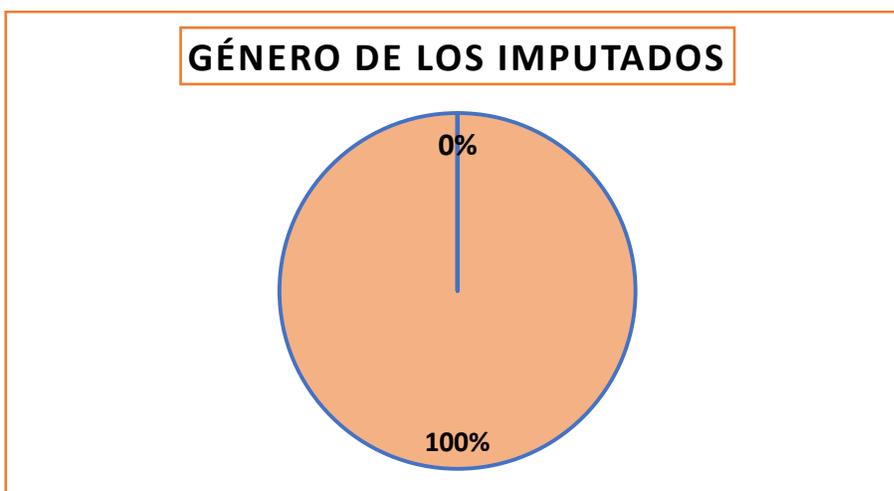
Información referente al género o sexo de los imputados, contra quienes se formula requerimiento de prisión preventiva, resultados que son detallados y graficados a continuación:

Tabla N° 02

Género de los imputados		
Sexo	Cantidad	Porcentaje
Masculino	15	100%
Femenino	0	0%

Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Figura N° 02



Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Interpretación: En lo que respecta al género de los imputados, se ha evidenciado que en un 100% son personas de sexo masculino, contra quienes se ha formulado requerimiento de prisión preventiva.

TABLA N° 03: Procedencia geográfica de los imputados

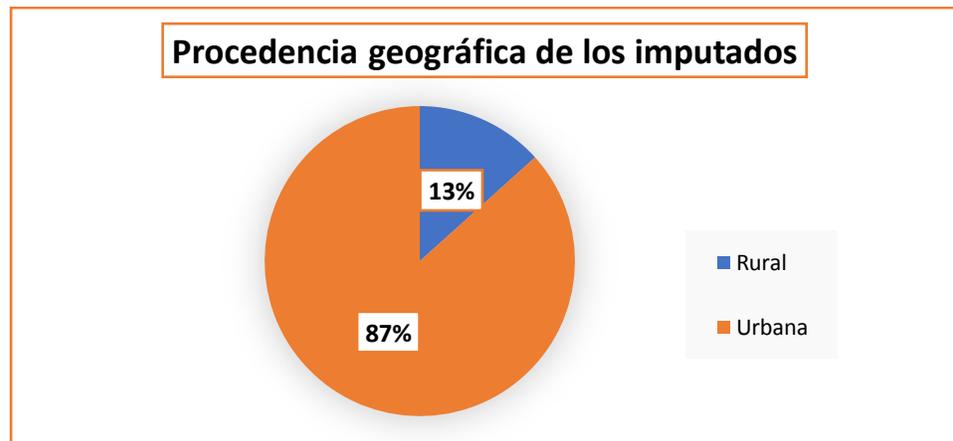
Información relativa a la procedencia geográfica de los imputados, a quienes se les ha requerido las medidas coercitivas de prisión preventiva, resultados que son detalladas y graficados a continuación:

Tabla N° 03

Procedencia geográfica de los imputados		
Zona:	Cantidad	Porcentaje
Rural	2	13%
Urbana	13	87%

Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Figura N° 03



Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Interpretación: Del análisis de los cuadernos de prisión preventiva, se tiene como resultados que, en un 87% los imputados provienen de zonas urbanas, y solo en un 13% son de zonas rurales.

TABLA N° 04: Grado de instrucción de los imputados

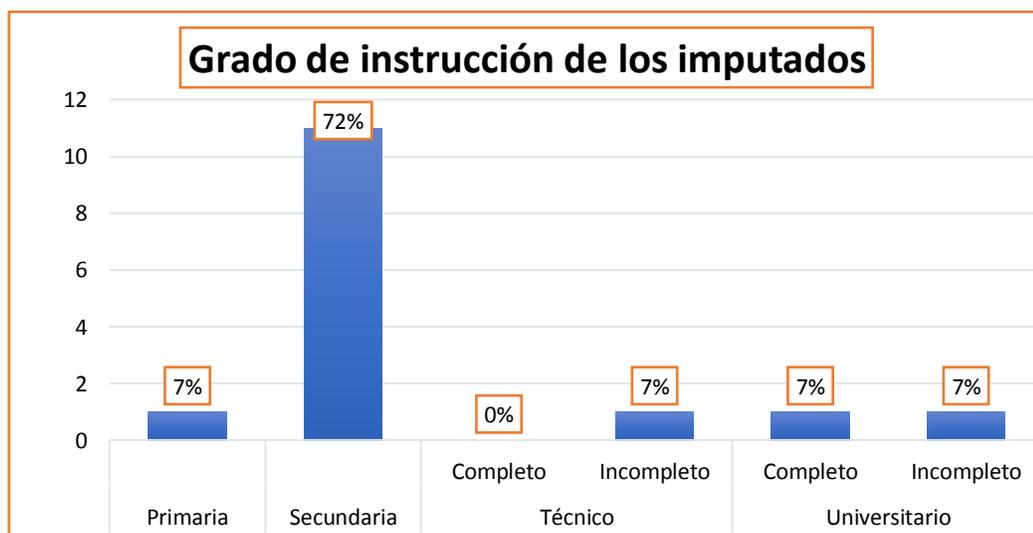
Información referente al grado de instrucción de los imputados, resultados que son detallados y graficados a continuación:

Tabla N° 04

Grado de instrucción de los imputados		Cantidad	Porcentaje
Primaria		1	7%
Secundaria		11	72%
Técnico	Completo	0	0%
	Incompleto	1	7%
Universitario	Completo	1	7%
	Incompleto	1	7%

Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Figura N° 04



Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva presentados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Interpretación: De los resultados obtenidos de los quince requerimientos de prisión preventiva, se tiene que: el 72% de los imputados cuentan con grado de instrucción secundaria, el otro 28 % está conformado por el grado de instrucción primaria (7%), técnico incompleto (7%), universitario completo (7%) e incompleto (7%), respectivamente.

TABLA N° 05: Tipo de delito

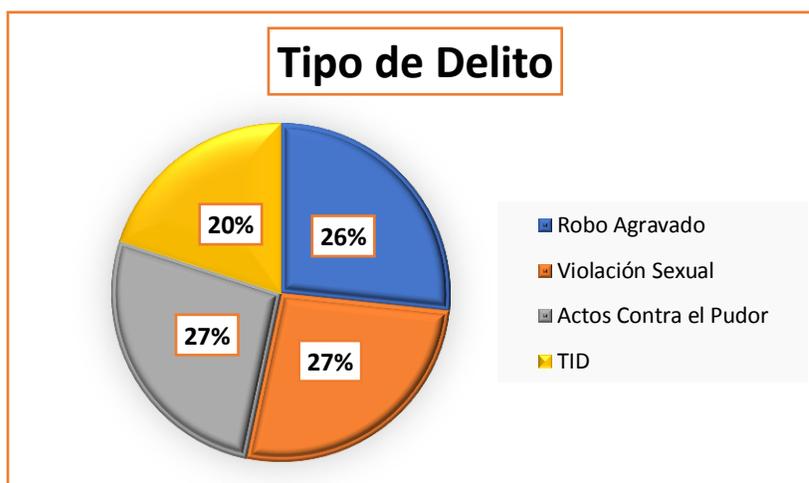
Información referente al tipo de delitos cometidos por los imputados contra los cuales se requiere las medidas coercitivas de prisión preventiva, resultados que son detalladas y graficados a continuación:

Tabla N° 05

Tipo de Delito	Cantidad	Porcentaje
Robo Agravado	4	26%
Violación Sexual	4	27%
Actos Contra el Pudor	4	27%
TID	3	20%

Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Figura N° 05



Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Interpretación: De los resultados obtenidos del análisis de los cuadernos de prisión preventiva, se tiene que en un 27% de los casos en que se requiere prisión preventiva son por delitos de violación sexual, otro 27% corresponde al delito de actos contra el pudor, asimismo, el 26% son delitos por robo agravado, y finalmente el 20% por delitos de tráfico ilícito de drogas.

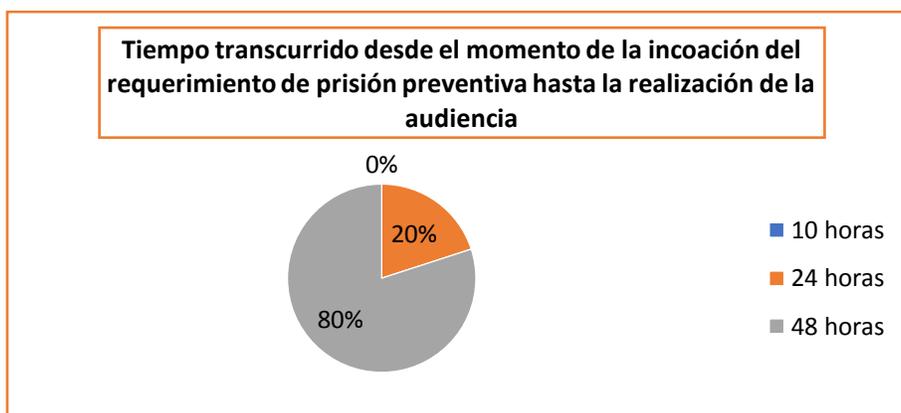
TABLA N° 06: Información obtenida respecto al tiempo transcurrido desde la incoación de la medida de prisión preventiva, hasta el momento de realización de la audiencia de prisión preventiva, resultados que son detallados y graficados a continuación:

Tabla N° 06

Tiempo transcurrido desde el momento de la incoación del requerimiento de prisión preventiva hasta la realización de la audiencia	
Tiempo transcurrido desde la presentación del requerimiento de prisión preventiva hasta la programación de la audiencia	Número de casos
10 horas	0
24 horas	3
48 horas	12

Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Figura N° 06



Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva presentados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Interpretación: De los resultados obtenidos mediante el análisis de los cuadernos de prisión preventiva, respecto al tiempo transcurrido desde la incoación del requerimiento de prisión preventiva hasta la realización de la audiencia de prisión preventiva, se tiene que en el 80 % de los casos, se ha citado a audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas y, solo en un 20% se ha citado a audiencia dentro de las veinticuatro después de presentado el requerimiento de prisión preventiva.

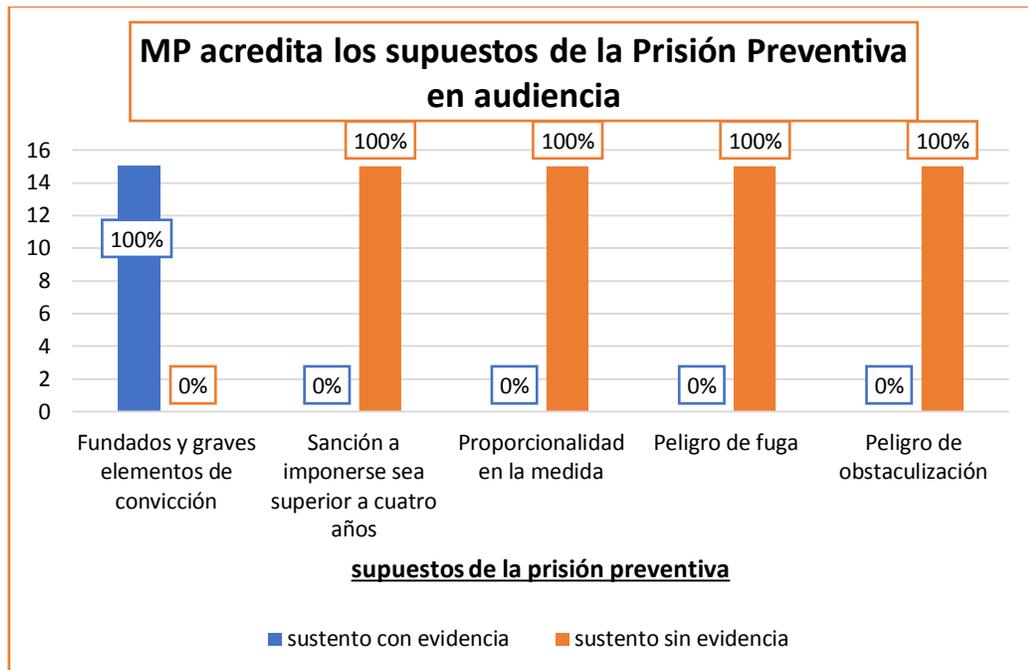
TABLA N° 07: Información referente a los requerimientos de prisión preventiva formulados y sustentados por el representante del Ministerio Público, resultados que son detallados y graficados a continuación:

Tabla N° 07

Supuestos del Requerimiento de Prisión Preventiva	Ministerio Público acredita los supuestos de la Prisión Preventiva en audiencia	
	Sustento con evidencia	Sustento sin evidencia
Fundados y graves elementos de convicción	15	0
Sanción a imponerse sea superior a cuatro años	0	15
Proporcionalidad en la medida	0	15
Peligro de fuga	0	15
Peligro de obstaculización	0	15

Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Figura N° 07



Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Interpretación: De los resultados obtenidos del análisis de los requerimientos de prisión preventiva, referente a la sustentación de los supuestos de la prisión preventiva por parte del representante del Ministerio Público, se ha obtenido los siguientes resultados: **a)** Respecto al supuesto “Fundados y graves elementos de convicción”, se tiene que en un 100% el representante del Ministerio Público al momento de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva, realizó un sustento con evidencia. **b)** Referente a los demás supuestos de la prisión preventiva, el representante del Ministerio Público presentó su requerimiento sin evidencia alguna.

TABLA N° 08: Tiempo de duración de la medida de prisión preventiva

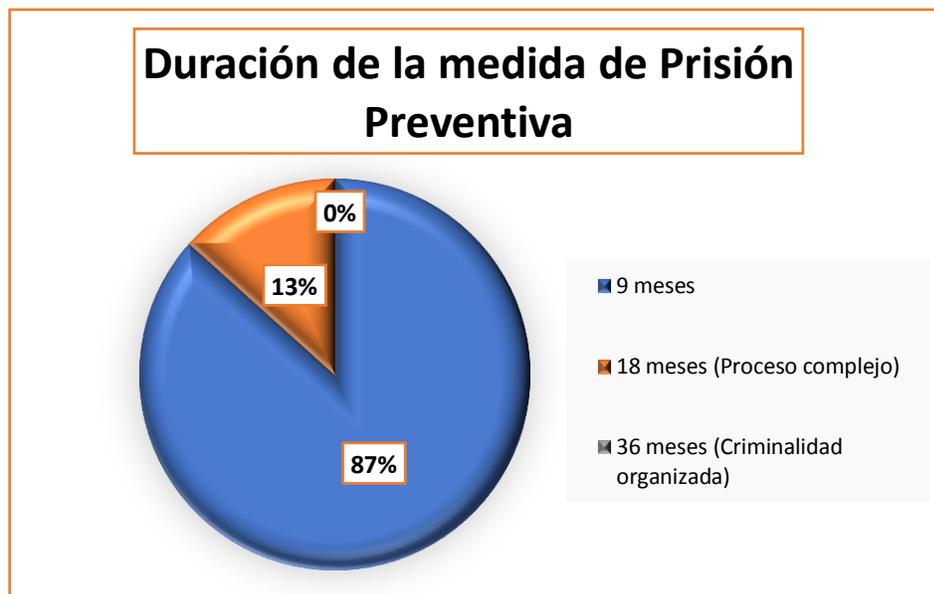
Información referente al plazo de duración de la medida coercitiva de prisión preventiva, solicitada por el representante del Ministerio Público, resultados que son detallados y graficados a continuación:

Tabla N° 08

Tiempo de duración de la medida de Prisión Preventiva solicitada por el representante del Ministerio Público			
Duración de la Medida de Prisión Preventiva	9 meses (casos comunes)	18 meses (Proceso complejo)	36 meses (Criminalidad organizada)
	13	2	0

Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Figura N° 08



Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Interpretación: De los resultados obtenidos del análisis de los cuadernos de prisión preventiva, respecto al plazo de duración de la medida coercitiva, se tiene que en un 87% de los casos, el tiempo de duración es de 9 meses para procesos comunes, y en un 13% son por procesos complejos, donde el plazo solicitado es de 18 meses.

TABLA N° 09: Tipo de defensa del imputado

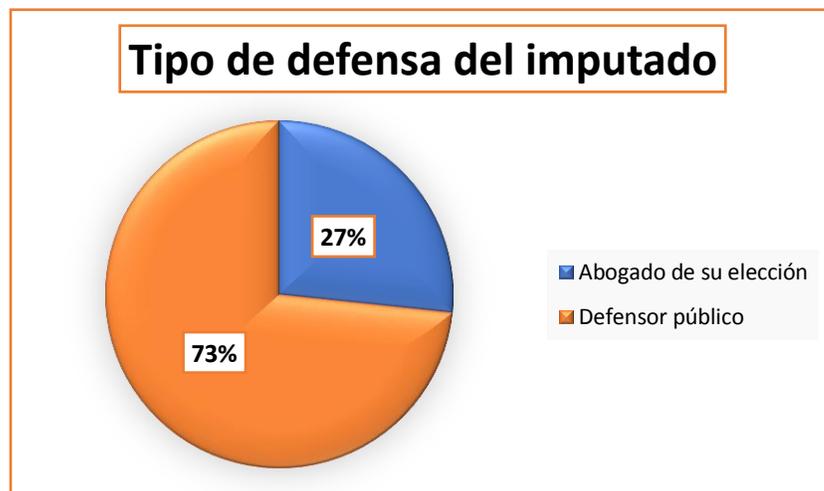
Información referente al tipo de defensa técnica con el que cuenta el imputado, cuyos resultados son detallados y graficados a continuación:

Tabla N° 09

Tipo de defensa del imputado	Cantidad	Porcentaje
Abogado de su elección	4	27%
Defensor público	11	73%

Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Figura N° 09



Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Interpretación: De los resultados obtenidos del análisis de los cuadernos de prisión preventiva, respecto al tipo de defensa técnica con el que cuentan los imputados, se tiene que en un 73% son defensores públicos, y solo en un 27 % son abogados particulares que los propios imputados contrataron.

TABLA N° 10: Participación de la defensa técnica del imputado

Información referente a la participación de la defensa técnica del imputado desde los actos iniciales en la etapa de investigación preliminar, resultados que son detallados y graficados a continuación:

Tabla N° 10

Participación de la defensa técnica del imputado desde los actos iniciales en la etapa de investigación preliminar		
Defensa Técnica del imputado, estuvo presente desde los actos iniciales de investigación	Si	2
	No	13

Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Figura N° 10



Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Interpretación: De los resultados obtenidos del análisis de los cuadernos de prisión preventiva, respecto a la participación de la defensa técnica del imputado desde los actos iniciales de la investigación, se tiene que solo en un 13% de los casos, los abogados estuvieron presentes desde los actos iniciales de la investigación, y en un 87 % no estuvieron presentes.

TABLA N° 11: Defensa técnica y la tutela de derechos

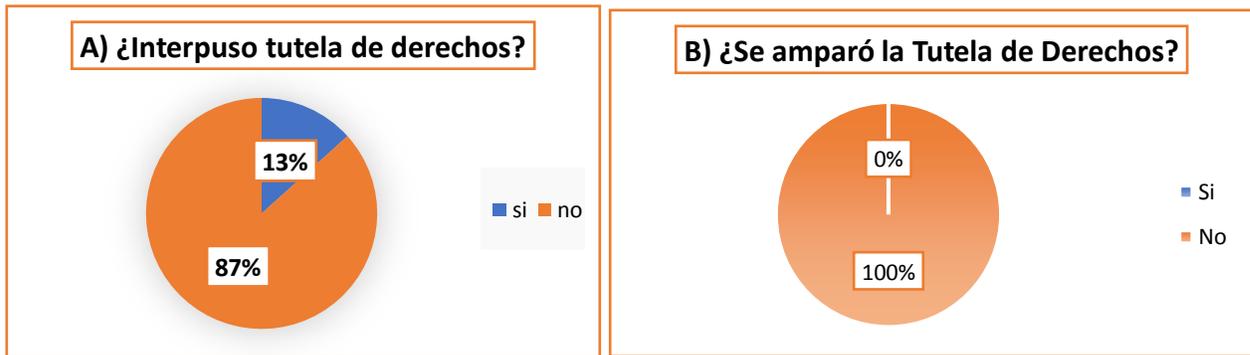
Información referente a la interposición de tutela de derechos por parte de la defensa técnica del imputado, resultados que son detallados a continuación:

Tabla N° 11

Defensa técnica, interpuso tutela de derechos	Si	2	Se amparó el recurso	Si	0
	No	13		No	15

Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Figura N° 11



Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Interpretación: De los resultados obtenidos del análisis de los cuadernos de prisión preventiva, respecto a la interposición del recurso de tutela de derechos por parte de la defensa técnica de los imputados, en la figura A) se ilustra que solo en un 13% de los casos se interpuso tutela de derechos, y en un 87% no; asimismo, en la figura B), se evidencia que los recursos de tutela de derechos presentados, ninguna fue amparada, o declaradas fundadas por parte del juez de investigación preparatoria.

TABLA N° 12: Defensa técnica y el recurso de apelación

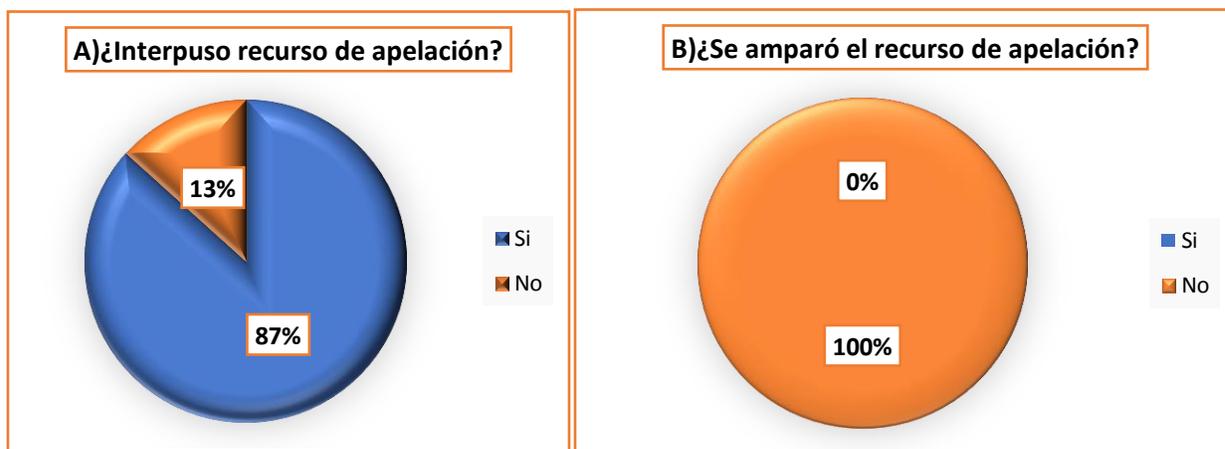
Información referente a la interposición del recurso de apelación por parte de la defensa técnica del imputado, resultados que son detallados a continuación:

Tabla N° 12

Defensa técnica, interpuso recurso de apelación	Si	13	Se amparó el recurso de apelación	Si	0
	No	2		No	15

Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Figura N° 12



Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Interpretación: De los resultados obtenidos del análisis de los cuadernos de prisión preventiva, respecto a la interposición del recurso de apelación por parte de la defensa técnica de los imputados, de la figura A), se tiene que en un 87% de los casos se interpuso el recurso de apelación, y solo en un 13% no; asimismo, de los resultados de la figura B), se evidencia que de los recursos de apelación presentados, ninguno fue amparado, o declarados fundados, por el juez de la investigación preparatoria.

3.2. Analizar la defensa técnica del imputado frente a los supuestos de prisión preventiva solicitada por el fiscal, a fin de hacer prevalecer la garantía de la defensa procesal.

TABLA N° 13: Defensa técnica para rebatir la prisión preventiva

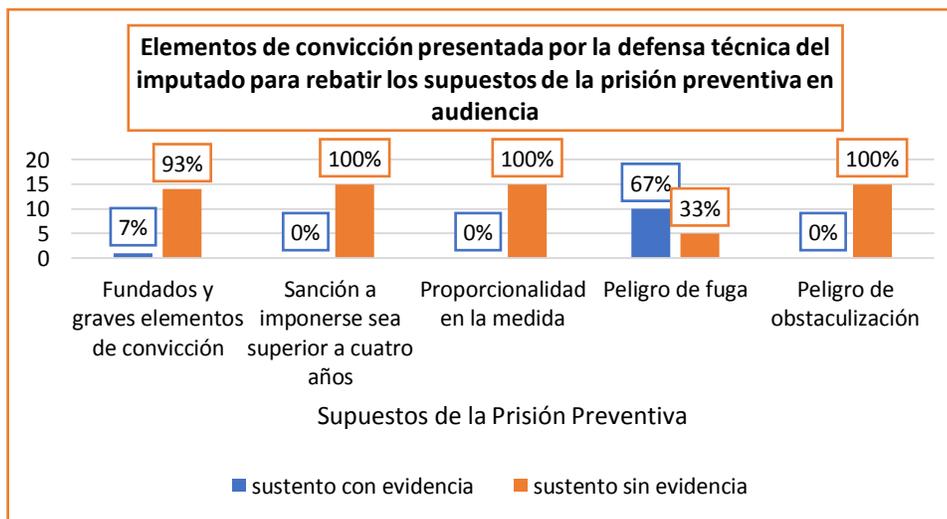
Información referente a los elementos de convicción presentada por parte de la defensa técnica del imputado, destinados a rebatir cada uno de los supuestos de la prisión preventiva, resultados que son detallados y graficados a continuación:

Tabla N° 13

Elementos de convicción presentada por la Defensa Técnica del Imputado, para rebatir los supuestos de la prisión preventiva en audiencia		
Supuestos de la Prisión Preventiva	Sustento con evidencia	Sustento sin evidencia
Fundados y graves elementos de convicción	1	14
Sanción a imponerse sea superior a cuatro años	0	15
Proporcionalidad en la medida	0	15
Peligro de fuga	10	5
Peligro de obstaculización	0	15

Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Figura N° 13



Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Interpretación: De los resultados obtenidos mediante el análisis de los cuadernos de prisión preventiva, respecto a los elementos de convicción presentada por parte de la defensa técnica de los imputados, con la finalidad de rebatir cada uno de los supuestos de la prisión preventiva al momento de la audiencia, tenemos:

- a) Referente al supuesto “Fundados y graves elementos de convicción”, se tiene que la defensa técnica de los imputados en un 7 % realiza un sustento con evidencia; y en un 93% lo realizó sin presentar evidencia.
- b)
- c) En lo que respecta a los supuestos de: sanción a imponerse superior a cuatro años, proporcionalidad en la medida y al supuesto de peligro de obstaculización, la defensa técnica de los imputados realizó un sustento sin presentar evidencia alguna.
- d) Finalmente, en cuanto al supuesto de peligro de fuga, se tiene que la defensa técnica del imputado, en un 67% de los casos realiza un sustento con evidencia, y en un 33% de los casos se realizó sin evidencia.

TABLA N° 14: Elementos de convicción de la defensa técnica para acreditar arraigo domiciliario, familiar y laboral del imputado

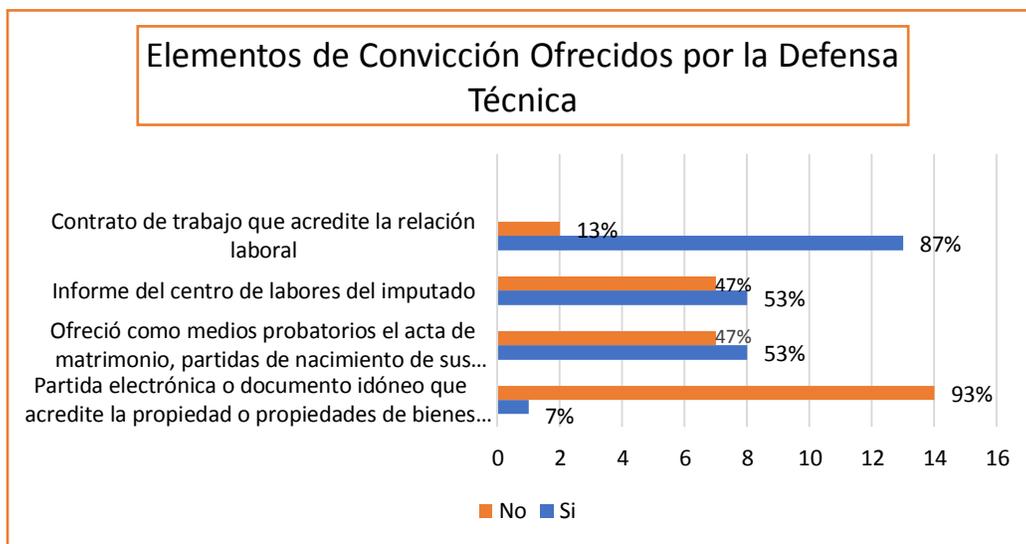
Información referente a los elementos de convicción aportados por la defensa técnica del imputado, destinados a acreditar el arraigo domiciliario, arraigo familiar y arraigo laboral del imputado, resultados que son detallados y graficados a continuación:

Tabla N° 14

Elementos de convicción aportados por la Defensa Técnica del imputado para acreditar el arraigo domiciliario, familiar y laboral del imputado			
Elementos de convicción ofrecidos		Si	No
Arraigo Domiciliario	Partida electrónica o documento idóneo que acredite la propiedad o propiedades de bienes inmueble	1	14
Arraigo Familiar	Ofreció como elemento de convicción el acta de matrimonio, partidas de nacimiento de sus hijos, con la finalidad de acreditar la unidad familiar	8	7
Arraigo Laboral	Informe del centro de labores del imputado	8	7
	Contrato de trabajo que acredite la relación laboral	13	2

Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Figura N° 14



Fuente: Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).

Interpretación: De los resultados obtenidos mediante el análisis de los cuadernos de prisión preventiva, respecto a los elementos de convicción aportados por la defensa técnica de los imputados para acreditar el arraigo domiciliario, familiar y laboral del imputado, se tiene: a) Para acreditar el arraigo domiciliario, en un 7% la defensa técnica del imputado presentó elementos de convicción como partida electrónica o documentos que acrediten la propiedad o propiedades de bienes

inmuebles que posee el imputado. **b)** en un 53% se presentó documentos como actas de matrimonio, partidas de nacimiento de los hijos, con la finalidad de acreditar el arraigo familiar del imputado; Asimismo, para acreditar el arraigo laboral del imputado, en un 87 % de los casos, se presentaron contratos de trabajo, y en un 53% se presentó un informe del centro de labores de los imputados.

TABLA N° 15: Requerimiento de prisión preventiva que fueron declarados fundados

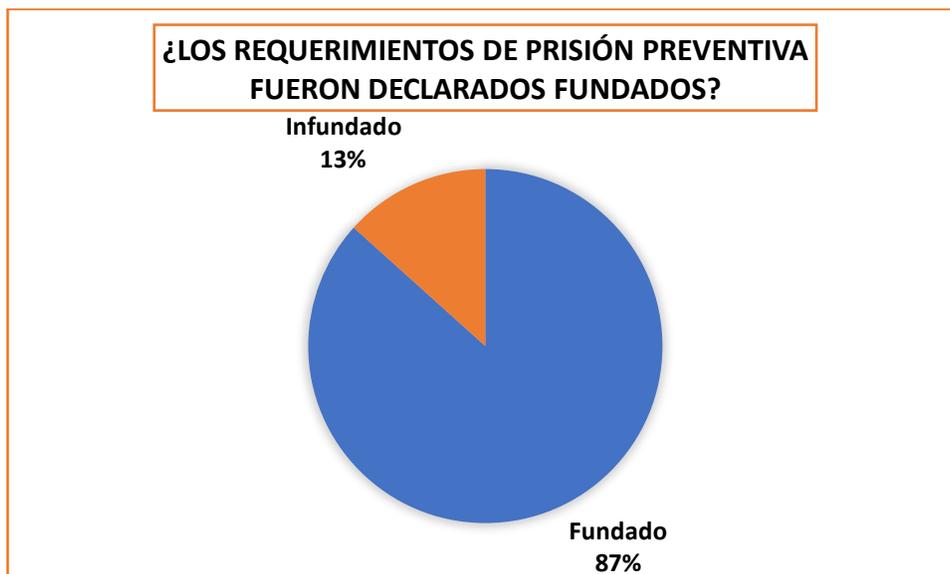
Información referente a los requerimientos de prisión preventiva formulados por el representante del Ministerio Público, a efectos de determinar si éstos fueron declarados fundados o no, resultados que son detallados y graficados a continuación:

Tabla N° 15

¿Los requerimientos de prisión preventiva fueron declarados fundados?	
Fundado	13
Infundado	2

Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017)*

Figura N° 15



Fuente: *Elaboración propia, en base a los cuadernos de prisión preventiva formados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (2017).*

Interpretación: De los resultados obtenidos del análisis de los cuadernos de prisión preventiva, se tiene que el 87% de estos requerimientos formulados por parte del representante del Ministerio Público, fueron declarados fundados, y solo el 13% fueron declarados infundados.

3.3. Establecer cuáles son las opiniones de los especialistas de la materia respecto a las garantías procesales del imputado frente a la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en el Distrito de Chachapoyas.

En esta fase del presente informe de investigación, se entrevistó a seis profesionales en el ámbito de derecho procesal penal, los cuales estuvieron conformados por 02 jueces de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, 02 fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas, y 02 defensores públicos de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Amazonas, a los cuales se les planteó cinco interrogantes abiertas y de opinión, cuyos resultados se describen a continuación:

MUESTRA DE ENTREVISTAS

JUECES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS	02
FISCALES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS	02
DEFENSORES PÚBLICOS DE CHACHAPOYAS	02

Respecto a la primera interrogante:

¿Cuál de los siguientes derechos considera usted que debe prevalecer, el derecho del detenido a que se resuelva su situación jurídica en el menor tiempo posible o el derecho al plazo razonable para preparar la defensa?

Respecto a esta interrogante, se tiene que del 100% de los entrevistados, el 50 % respondió que, ante la medida coercitiva de prisión preventiva, debía prevalecer el derecho del detenido a que se resuelva su situación jurídica en el menor tiempo posible; frente a un 17% de los entrevistados, que opinan que debe prevalecer el

derecho al plazo razonable para preparar la defensa; un 16% brinda una respuesta que denota desconocimiento del tema y el otro 17% indica que “ninguno de éstos derechos debe prevalecer en perjuicio del otro, sino que ambos deben prevalecer, que ninguno excluya al otro, sino que forman parte del mismo complemento, es decir el debido proceso en la prisión preventiva. Entonces el asunto está en hacer que ambos derechos estén vigentes y prevalezcan en cada caso durante la audiencia de prisión preventiva”.

Respecto a la segunda interrogante:

¿El principio de celeridad procesal, reduce las garantías procesales del imputado, como el derecho de defensa y el Principio de contradicción?, si, no, ¿por qué?

Referente a esta interrogante, se tiene que del 100% de los entrevistados, el 83% de ellos respondió que el principio de celeridad procesal no reduce las garantías procesales del imputado, como el derecho de defensa y el principio de contradicción, por los siguientes fundamentos: que el fin del proceso penal es alcanzar la verdad, además las partes están debidamente notificadas y conocen los hechos, además el abogado defensor tiene que estar preparado para asumir la defensa con eficacia y prontitud; para de esta forma no se vean afectadas el derecho de defensa del imputado y el principio de contradicción, los mismos que deben de ser acorde con el principio de celeridad procesal.

Solo el 17% indica que, si estaría de acuerdo en que el principio de celeridad procesal reduce las garantías procesales del imputado, sin embargo, su respuesta va orientada a un tema más formalista o legalista, pues menciona que los derechos modulares de la prisión preventiva inciden en la evaluación de que si corresponde declarar la procedencia o no de la medida coercitiva de prisión preventiva.

Respecto a la tercera interrogante:

¿Porque motivo, considera usted, que el representante del Ministerio Público, no exige la presencia obligatoria del abogado defensor del investigado durante los actos urgentes e inaplazables, a fin de garantizar el derecho de defensa ante un posible requerimiento de prisión preventiva?

En lo que respecta a esta interrogante, los entrevistados consideran en su gran mayoría que no se exige la presencia del abogado debido a la naturaleza de las diligencias, pues éstas son de carácter urgente e inaplazable, a efectos de ilustrar de manera más clara las respuestas de los entrevistados, se menciona lo siguiente:

- ✓ *Porque el representante del Ministerio Público señala que en la audiencia de prisión preventiva solicitará la asistencia obligatoria de un abogado, al amparo del artículo 85 del NCPP, y es el juez quien resolverá esta exigencia.*
- ✓ *Es obligatoria dependiendo del tipo de diligencias, por ejemplo, se considera opcional la presencia del abogado en una intervención o diligencia de allanamiento; pero si es obligatoria en las demás diligencias urgentes e inaplazables.*
- ✓ *No se exige la presencia del abogado, por la inmediatez en la intervención policial en casos de flagrancia.*
- ✓ *No es exigible, porque la norma procesal le faculta, y porque las diligencias urgentes e inaplazables no pueden esperar pues la demora podría ocasionar que éstas se pierdan para la investigación.*
- ✓ *Porque se trata de una medida cautelar, que además de ser provisional, se encuentra sometido a la cláusula “Rebus sic Stantibus”, es decir que su permanencia o modificación está en función a lo que se investigue.*
- ✓ *Por la naturaleza misma de los actos inmediatos, actuación pronta del Ministerio público y la Policía Nacional del Perú, a fin de apersonarse al lugar de los hechos y establecer la realidad del evento delictivo o evitar que se produzcan consecuencias ulteriores, o se altere la escena criminal.*

Respecto a la cuarta interrogante:

¿Está de acuerdo que las audiencias de prisión preventiva sean de carácter inaplazables?, si, no, ¿Por qué?

Referente a esta interrogante, un 83% de los entrevistados está de acuerdo en que las audiencias de prisión preventiva sean de carácter inaplazable, por fundamentos como:

- ✓ *Porque así lo establece la norma en el artículo 85, numeral 1 del CPP, y que la audiencia de prisión preventiva debe realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del NCPP.*
- ✓ *Porque así lo señala la norma, y es necesaria a efectos de no dilatar el tiempo.*
- ✓ *Porque se resolvería la situación jurídica del imputado en el término de ley, siempre y cuando el caso no es complejo por el número de personas.*
- ✓ *Porque la prisión preventiva se da por delitos graves, y su finalidad es salvaguardar los intereses del proceso e impedir una posible fuga del imputado.*
- ✓ *Su carácter de inaplazable responde a la naturaleza misma de la medida que se pretende imponer, pues se pretende asegurar los objetivos del proceso penal.*

Y solo un 17% de los entrevistados, prefiere abstenerse de responder frente a esta interrogante.

Respecto a la quinta interrogante:

Considera usted, que ¿la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva, vulnera el derecho de defensa del imputado, al no contar éste con el plazo suficiente para que pueda preparar una defensa eficaz? Sí, no, ¿por qué?

Frente a esta interrogante, el 83% de los entrevistados considera que el carácter de inaplazable de la audiencia de prisión preventiva, no vulneraría el derecho de defensa, por las razones siguientes:

- ✓ *Porque las partes están en igualdad de armas, es decir la norma procesal adjetiva se aplica para todos, y es de imperativo cumplimiento para todos – D.L N° 957.*
- ✓ *Porque la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva, normalmente es por parte del abogado defensor, para ganar tiempo y evitar que su patrocinado no vaya a la cárcel.*
- ✓ *Porque el abogado ha participado desde el inicio de las investigaciones, y debe de haber requerido los actuados de las diligencias, y además se le notifica con el requerimiento de prisión preventiva.*
- ✓ *Porque el abogado defensor, sea público o privado tiene que estar preparado, sin perjuicio de que se le conceda o no el tiempo razonable para preparar su defensa.*
- ✓ *Porque la inaplazabilidad no tiene nada que ver con el plazo razonable para la preparación de la defensa. En el marco de las garantías del proceso penal, ambos deben tener la eficacia para lo que han sido concebidas.*

Solo un 17% opina que sí, ya que el objeto de la detención es asegurar que el investigado no se evadirá o interferirá de otra manera en la investigación judicial.

IV. DISCUSIÓN

Luego de haber graficado e interpretado los resultados de la investigación, referente al carácter de inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y la vulneración del derecho de defensa del imputado, al no contar con el plazo razonable para poder preparar una defensa eficaz; el presente capítulo comprende la discusión de los hallazgos de la investigación.

Cabe manifestar que, la finalidad principal de la discusión de resultados, es mostrar las relaciones existentes entre los hechos observados y de esa manera realizar la comparación, contraste y discusión de la información obtenida, con las teorías y los resultados de investigaciones de otros autores. En este sentido, resulta necesario establecer los rubros o puntos de discusión, que son los pilares del presente trabajo de investigación:

Discusión N° 01:

Respecto a los datos sobre edad, género, procedencia geográfica, grado de instrucción y el tipo de delito de los imputados para imponerles prisión preventiva, nos arroja los siguientes resultados: en la Tabla N° 01 las edades de los imputados contra quienes se requiere prisión preventiva durante el año 2017, en su mayoría son jóvenes quienes representan el 60%, cuyas edades oscilan entre los 20 a 35 años; en la Tabla N° 02 sobre el género de los imputados, se ha evidenciado que en un 100% son personas de sexo masculino, contra quienes se ha formulado requerimiento de prisión preventiva; y en la Tabla N° 03 un 87% de los imputados provienen de zonas urbanas, y solo en un 13% son de zonas rurales; en la Tabla N° 04 el 72% de los imputados cuentan con grado de instrucción secundaria, el otro 28 % está conformado por el grado de instrucción primaria (7%), técnico incompleto (7%), universitario completo (7%) e incompleto (7%), respectivamente; y en la Tabla N° 05 un 27% de los casos en que se requiere prisión preventiva son por delitos de violación sexual, otro 27% corresponde al delito de actos contra el pudor, asimismo, el 26% son delitos por robo agravado, y finalmente el 20% por delitos de tráfico ilícito de drogas. Lo que nos lleva a colegir que los jóvenes de género masculino que oscilan entre los 20 a 35 años y que en su mayoría provienen de la

zona urbana de la ciudad de Chachapoyas a quienes se les pretende imponer la prisión preventiva, y que en un 54% son por delitos contra la libertad sexual, los que en su mayoría son imputados que tienen un grado de instrucción media; siendo esto muy preocupante para nuestra ciudad, porque se trata de jóvenes en formación y que están al margen de la ley, el cual el sistema de justicia penal debería tomar en cuenta si es que se trata de un delito complejo donde dicho imputado necesite de una orientación legal y por ende ejerza su defensa debidamente instruido por el profesional en Derecho.

Respecto a cómo se da trámite al procedimiento de requerimiento, duración, aplicación e impugnación de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, se ha obtenido mediante fichas de observación cuya información ha sido extraída de los Cuadernos de Prisión Preventiva tramitados durante el año 2017, nos arroja los siguientes resultados:

En la Tabla N° 06 respecto al lapso de tiempo entre el requerimiento de prisión preventiva realizado por el fiscal y la fecha de realización de dicha audiencia, el 80 % de los casos se ha citado a audiencia dentro de las 48 horas y, solo en un 20% se ha citado a audiencia dentro de las 24 horas. En la Tabla N° 08 se detecta que en los requerimientos de prisión preventiva, referente a la sustentación de los supuestos de la prisión preventiva por parte del representante del Ministerio Público, se ha obtenido los siguientes resultados: a) Respecto al supuesto “Fundados y graves elementos de convicción”, se tiene que en un 100% el representante del Ministerio Público al momento de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva, realizó un sustento con evidencia. b) Referente a los demás supuestos de la prisión preventiva, el representante del Ministerio Público presentó su requerimiento sin evidencia alguna. En la Tabla N° 09 respecto al tipo de defensa técnica con el que cuentan los imputados que se les solicita prisión preventiva, se tiene que en un 73% son defensores públicos, y solo en un 27 % son abogados particulares que los propios imputados contrataron. En la Tabla N° 10 se evidencia que la participación de la defensa técnica se tiene que solo en un 13% de los casos, los abogados estuvieron presentes desde los actos iniciales de la investigación, y en un 87 % no estuvieron presentes. En la Tabla N° 11 respecto a la interposición del recurso de tutela de derechos por parte de la defensa técnica de los imputados, se tiene que el 13% de los casos se interpuso tutela de derechos, y en un 87% no; y de los que

interpusieron dicho recurso ninguno fue amparado o declarados fundados por parte del juez de investigación preparatoria de Chachapoyas durante el año 2017. En la Tabla N° 12 respecto a la interposición del recurso de apelación por parte de la defensa técnica de los imputados, se tiene que en un 87% de los casos se interpuso dicho recurso, y solo en un 13% no lo hizo; asimismo de los que interpusieron dicho recurso ninguno fue amparado o declarados fundados, por el juez de la investigación preparatoria de Chachapoyas durante el año 2017.

El término inaplazabilidad, según la Real Academia Española, etimológicamente proviene del prefijo in y aplazable, que significa “que no se puede aplazar, prorrogar, que es de carácter urgente”; en este contexto se puede concluir que al hacer referencia al carácter de inaplazable significa que es algo urgente, y que por su misma característica no se puede prorrogar o reprogramar. (Real Academia Española, 2001)

Esta inaplazabilidad fue advertida por el poder legislativo ante la ola de incremento de delitos graves y que motivó se publique el Decreto Legislativo N° 1307, cuya finalidad fue fortalecer la lucha contra la delincuencia común y regular medidas de eficacia para una correcta persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de crimen organizado, todo ello con la finalidad de resguardar la seguridad y la tranquilidad de la ciudadanía, y es con dicha finalidad que se estableció que la audiencia de prisión preventiva regulada en el artículo 271 del Código Procesal Penal tenga el carácter de inaplazable, en salvaguarda de los integrantes de la sociedad. Es así, que la naturaleza jurídica del carácter inaplazable de la audiencia de prisión preventiva, tiene justificación en el artículo 2, numeral 24, literal f) de la Constitución Política del Perú, que señala “nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrancia delictiva. La detención no durara más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y en todo caso el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado dentro del término de cuarenta y ocho horas o el término de la distancia”; el cual es concordante con el artículo 271 del Código Procesal Penal, al señalar que: “1. El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La

audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio. 2. Rige en lo pertinente, para el trámite de la audiencia lo dispuesto en el artículo 8, pero la resolución debe ser pronunciada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna. El Juez de la Investigación Preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal. El Fiscal y el abogado defensor serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia. Si el imputado se niega por cualquier motivo a estar presente en la audiencia, será representado por su abogado o el defensor de oficio, según sea el caso. En este último supuesto deberá ser notificado con la resolución que se expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la audiencia”. En ese sentido, se puede afirmar que la audiencia de prisión preventiva es de carácter inaplazable puesto que en ella se debatirá la libertad individual del investigado, y que la misma norma procesal penal obliga a los operadores de justicia a realizar esta audiencia dentro del plazo legal establecido, bajo responsabilidad funcional, sin embargo, resulta necesario que en dicha audiencia se garantice el derecho de defensa de los imputados y su elección a designar un abogado.

En ese sentido, en la presente investigación se ha evidenciado en los resultados de la descripción del procedimiento de requerimiento, duración, aplicación e impugnación de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el año 2017, que de los requerimientos de prisión preventiva, plasmados en la Tabla N° 06, el juez de la investigación preparatoria una vez recepcionado el requerimiento de prisión preventiva, un 80% de los casos ha convocado a audiencia dentro del término de cuarenta y ocho horas, y en un 20% ha citado a audiencia dentro de las 24 horas, lo que significaría que el juez de investigación preparatoria de Chachapoyas, ha cumplido con lo que establece la normatividad procesal penal, respecto al plazo para citar a audiencia de prisión preventiva; asimismo, ha emitido resoluciones resolviendo los requerimientos de prisión preventiva dentro del plazo legal establecido, puesto que se evidenció que el 87% han sido declarados fundados por el término de 9 meses para casos comunes y 18 meses para casos complejos, tal como lo advertimos en la Tabla N° 08 de la presente investigación.

Toma de postura: Respecto a los resultados sobre la descripción del procedimiento de requerimiento, duración, aplicación e impugnación de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el año 2017, no cabe duda que el Juez de Investigación Preparatoria es muy formalista (pegado a la ley), en cuanto al tratamiento procesal del requerimiento de la prisión preventiva realizado por el fiscal; asimismo en cuanto al cumplimiento del artículo 271° del Código Procesal Penal, incidiendo en que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva, siendo este último punto del cual no estoy de acuerdo, dado que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derecho donde prima las garantías constitucionales del imputado, siendo una de ellas el derecho de defensa que se deriva instrumentalmente en ejercer la defensa técnica en un tiempo prudencial y en concordancia con el principio de igualdad de armas y por el mismo carácter acusatorio – adversarial que tiene este nuevo proceso penal, ejerciéndose este derecho a la defensa en un tiempo prudencial desde el inicio de la investigación hasta la última etapa procesal. Consecuentemente, coincidimos con la investigación de Quispe (2017), al afirmarse que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva, sí vulnera derechos, sin embargo, para equilibrar la inaplazabilidad se debe garantizar desde los actos iniciales la designación de un abogado y la efectividad de los derechos del investigado.

Discusión N° 02:

Respecto al objetivo sobre el análisis de la defensa técnica del imputado frente a los supuestos de prisión preventiva solicitada por el fiscal, a fin de hacer prevalecer la garantía de la defensa procesal, se ha evidenciado de la presente investigación, plasmado en la Tabla N° 13, que la defensa técnica (sea pública o privada) ha refutado en su 100% los presupuestos de la prisión preventiva, sin embargo, solo el 7% lo ha efectuado basado en el sustento de una evidencia, este resultado también se traslada cuando se debate el requisito de peligro de fuga, donde en un 67% lo sustento con evidencia, pero los mismos no tienen capacidad de convencimiento, puesto que estos no tienen solidez de quien recabo dicho documento, no obstante el 33% de los abogados realizó la refutación de los supuestos de la prisión preventiva sin evidencia alguna. Estos

resultados son complementados con la Tabla N° 14, donde se evidencia que en un 7% de los casos, la defensa técnica del imputado presentó evidencia para acreditar el arraigo domiciliario, sin embargo, este no fue constatado por el representante del Ministerio Público; asimismo, se presentaron contratos de trabajos en un 87% de los casos, los mismos que no fueron valorados por el juez de investigación preparatoria, quien no se pronunció al respecto. Por otra parte, se presentaron informes del centro de trabajo del imputado (53%), los mismos que tampoco fueron valorados, al igual que las actas de matrimonio o partidas de nacimiento (53%), con la finalidad de acreditar el arraigo familiar del imputado, los mismos que no fueron valorados por el juez al momento de emitir la resolución que resuelve el requerimiento de prisión preventiva; ello denota que si bien es cierto existe un plazo para resolver los requerimientos y la audiencia de prisión preventiva, ello no exime al juez a poder valorar y dar respuesta a los elementos de convicción adjuntados por la defensa técnica, lo cual denota una evidente nulidad por la no valoración de los elementos de convicción que atacan los supuestos de la prisión preventiva. Por otra parte se ha evidenciado en la Tabla N° 09, que un 73% de los imputados son asistidos por defensores públicos y un 27% son asistidos por defensores particulares, de los cuales en los resultados establecidos en la Tabla N° 10, se tiene que solo el 13% de abogados participaron desde los actos iniciales de la investigación, y el otro 87% asistió solo a la audiencia de requerimiento de prisión preventiva, denotando que el representante del Ministerio Público, no garantizó desde los actos iniciales el derecho de defensa del imputado al no asignar un abogado, tal como lo señala el artículo 71 del Código Procesal Penal, generándose desde ya una indefensión y una vulneración de los derechos del imputado, más aún si el representante del Ministerio Público ha decidido requerir la prisión preventiva y ante la gravedad de un hecho presuntamente cometido. De igual forma, se ha evidenciado que en un 87% los requerimientos de prisión preventiva fueron declarados fundados, tal como se corrobora de los resultados plasmados en la Tabla N° 15, resultados que denotan una clara indefensión de los imputados, puesto que desde su detención no se garantizó al 100% el derecho de defensa del imputado pese a ser una prerrogativa de carácter obligatorio y que el Ministerio Público como titular de la acción penal y garante del principio de legalidad, no cumplió con el precepto legal, y también vulneró su principio de objetividad puesto que no

recabó elementos de descargo consistentes en verificar donde vivía el acusado, donde trabajaba, o donde estudiaba, y si existía la posibilidad de fuga u obstaculización en la investigación.

Toma de postura: Analizando la defensa técnica del imputado frente a los supuestos de prisión preventiva solicitada por el fiscal, a fin de hacer prevalecer la garantía de la defensa procesal, dichos resultados denotan una clara indefensión de los imputados provocada principalmente por el propio sistema procesal penal, puesto que desde su detención no se garantizó al 100% el derecho de defensa del imputado pese a ser una prerrogativa de carácter obligatorio y que el Ministerio Público como titular de la acción penal y garante del principio de legalidad, no cumplió con el precepto legal, y también vulneró su principio de objetividad puesto que no recabó elementos de descargo consistentes en verificar donde vivía el acusado, donde trabajaba, o donde estudiaba, y si existía la posibilidad de fuga u obstaculización en la investigación.

Estos resultados corroboran lo manifestado por Cristóbal (2017), en su investigación denominada “El derecho de defensa eficaz”, cuando manifiesta que el derecho a la defensa eficaz debe desterrar cualquier posibilidad en la que el imputado, procesado o condenado sea representado aparentemente por un abogado defensor, pues la sola existencia física de un defensor en las diligencias, actos procesales, o audiencia no involucra que en esencia se configure tal derecho; entenderlo de esta forma llevaría a sostener que es una mera “formalidad procesal”. En tanto el derecho a la defensa eficaz involucra garantizar “activamente” los derechos del imputado en el proceso penal. Es así que se ha podido evidenciar mediante entrevista a los fiscales el motivo por el que consideran que no se exige la presencia obligatoria del abogado defensor del investigado durante los actos urgentes e inaplazables, a fin de garantizar el derecho de defensa ante un posible requerimiento de prisión preventiva; obteniendo como respuesta de los entrevistados que no se exige la presencia del abogado debido a la naturaleza de las diligencias, pues éstas son de carácter urgente e inaplazable, afirmación que no tiene justificación, puesto que se transgrede lo que establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal. En ese sentido, se advierte que los entrevistados

han primado el principio de celeridad procesal y reducido las garantías y derechos del investigado, indicando que su derecho se garantizará en la audiencia de prisión preventiva.

A) La excepcionalidad de la medida coercitiva de prisión preventiva.

Al hacer referencia a la excepcionalidad de la medida coercitiva de la prisión preventiva, nos referimos a un principio procesal consistente en que las medidas limitativas de derechos que deben aplicarse única y exclusivamente en situaciones específicas, ajustadas estrictamente a la naturaleza particular del proceso. No debe aplicarse más allá de los límites estrictamente necesarios. (Carrión, 2016)

En este sentido, se tiene que la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, cuya finalidad es asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso, tal como lo establece el artículo 268 del Código Procesal Penal; sin embargo, para que esta medida sea procedente, se deben cumplir ciertos requisitos como: a) que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, b) que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); d) la proporcionalidad de la medida y e) el tiempo de duración de la misma. (Casación N° 626-2013-Moquegua) Así también lo expone, al sustentar que la prisión preventiva consiste en la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena. Ella sirve a tres objetivos: 1. pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal. 2. pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma, por los órganos de la persecución penal. 3. pretende asegurar la ejecución penal. (Claus Roxin, 2010)

En esta misma línea de fundamentación, Cerna, (2018), en su investigación realizada en la ciudad de Lima, denominada: "la Prisión Preventiva: ¿Medida cautelar o anticipo de pena? Concluye que: la prisión preventiva es una medida

excepcional, de carácter provisional y de duración limitada por la que se restringe el derecho a la libertad del imputado de la comisión de un delito de especial gravedad y en quien concurra un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que no acudirá a la celebración del juicio oral, así como para conjurar riesgos de reiteración delictiva, de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba y la puesta en peligro de la víctima.

En tal sentido, el carácter de excepcionalidad de la prisión preventiva se ve reflejado en los resultados obtenidos en nuestra investigación realizada en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, pues se tiene que durante el año 2017, se han presentado un promedio de 200 casos penales, de los cuales en un 15.5% de ellos (31 casos) se solicitó la medida coercitiva de prisión preventiva, lo cual denota que ésta es solicitada solo en determinados casos y para delitos graves que afectan el normal desarrollo de nuestra sociedad y que alteran su orden; así se puede advertir, puesto que del 100% de los requerimientos, un 87% fueron declarados fundados por el juez de investigación preparatoria, y solo en un 13% fueron declarados infundados; estos resultados son similares con la investigación realizada por Delgado, (2017), denominada “Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016, en la provincia de Chiclayo”, realizada en la ciudad de Lambayeque – Chiclayo, cuando concluye que: de los 30 expedientes judiciales en los cuales el Ministerio Público solicitó el requerimiento de prisión preventiva, en 23 expedientes se declaró fundado dicho requerimiento (76.7%) y solo 07 expedientes (23%) fueron declarados infundados, disponiéndose la comparecencia restrictiva en contra de los imputados; incluso se advierte un incremento a favor de declarar fundados los requerimientos de prisión preventiva, lo que no hace sino evidenciar la falta de aplicación de criterios válidos para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva. Por tanto, es posible concluir que al igual que la ciudad de Lambayeque, Lima y Chachapoyas también se aplica la excepcionalidad de la prisión preventiva.

B) El derecho del imputado de ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor, su repercusión en la audiencia de prisión preventiva, y su aporte probatorio.

El derecho de defensa se encuentra establecido en nuestra Constitución en el artículo 139, numeral 14 el cual indica: “todo ciudadano no puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. (...) Tiene el derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad. Tal norma, ha sido acogida por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, y complementado de manera más completa por el artículo 71 del mencionado código, donde se ha detallado los derechos de imputado, los cuales deben garantizarse en todo momento del proceso penal; asimismo, la norma procesal faculta al imputado que cuando considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 71, cuando sus derechos no son respetados, o cuando es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión, dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan.

A nivel internacional, el derecho de defensa ha sido desarrollado por la CIDH la cual ha establecido que el derecho de defensa es un derecho intrínseco del derecho del debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como el conjunto de requisitos que debe observarse en las instancias procesales a efectos que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos, ante cualquier acto del estado adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial que pueda afectarlos.

En esta misma línea de fundamentación, Cristóbal (2017), señala que el derecho a la defensa, como derecho fundamental y garantía debe ser considerado como un cimiento de respeto a las garantías que se regulan dentro de un proceso, por tanto, la defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, su importancia radica tanto en su naturaleza jurídica, y esta es la de ser una garantía dentro de todo el proceso.

Sin embargo, no basta con que se garantice el derecho de defensa del imputado, sino que es necesario que esta defensa se realice una manera eficaz; tal como lo señala Hernández (2012), cuando manifiesta que la defensa eficaz no solamente es un derecho subjetivo que busca proteger a la persona humana, sino también una garantía procesal constitucional en donde el Estado tiene la exigencia de procurar que sea real y efectiva en el proceso penal. Además, el mismo autor sustenta que: el contenido de la garantía de la defensa procesal tiene un aspecto positivo y otro negativo; el primero consiste en las facultades procesales que tiene el imputado en el proceso y el segundo consiste en la prohibición de la indefensión.

De lo manifestado podemos afirmar que el derecho a la defensa eficaz, principalmente es una manifestación del derecho de defensa constitucionalmente reconocido; la cual consiste en salvaguardar los derechos del imputado a que frente a una imputación de la comisión de un hecho delictivo, éste pueda plantear argumentos que sustenten su defensa, acompañado de los respectivos medios de defensa; pensamiento que es respaldado por Cristóbal, (2017) cuando manifiesta que la eficacia de una defensa eficaz debe radicar en garantizar la carga argumentativa a favor de los intereses del imputado, el conocimiento técnico jurídico del proceso penal, la interposición de recursos en favor de los derechos del imputado, así como la fundamentación de los recursos interpuestos en el plazo establecido en la ley. La inobservancia de estos preceptos configuraría una defensa manifiestamente ineficaz y se caería en un formalismo procesal (defensa estática y presencial).

Discusión N° 03:

Respecto de las opiniones de los especialistas de la materia sobre las garantías procesales del imputado frente a la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en el Distrito de Chachapoyas, han corroborado lo siguiente, tomado en cuenta dos preguntas más resaltantes:

- a) ¿si está de acuerdo que la audiencia de prisión preventiva sea de carácter inaplazable? referente a esta interrogante, el 83% de los entrevistados indicaron que sí estaban de acuerdo con el carácter inaplazable y que ello se realizaba debido a que la norma lo establece y no resulta necesario dilatar el tiempo para resolver la

situación jurídica del procesado, salvo la complejidad del proceso; sin embargo un 17 % no brindo respuesta, y se abstuvo de pronunciarse al respecto; estos resultados denotan que si bien es cierto, el carácter de inaplazable de la audiencia de prisión preventiva, lo impone la misma norma penal, también es cierto que ésta se debe dar respetando y garantizando en todo momento los derechos del imputado, especialmente el derecho de defensa, puesto que está en juego el derecho fundamental de la libertad personal.

- b) ¿la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva, vulnera el derecho de defensa del imputado, al no contar éste con el plazo suficiente para que pueda preparar una defensa eficaz? Los entrevistados han respondido que no se vulnera el derecho de defensa, puesto que las partes entran al proceso o a la audiencia en igualdad de armas, y que si la audiencia no se realiza o se solicita reprogramación, es para ganar tiempo y evitar que su patrocinado vaya a la cárcel; ello atendiendo que el abogado a participado desde los actos iniciales de investigación y esta válidamente notificado con el requerimiento de la prisión preventiva, y además que la inaplazabilidad de la audiencia no tiene nada que ver con el derecho al plazo razonable para preparar su defensa.

Toma de postura: Frente a estos últimos resultados, los entrevistados no están de acuerdo con la postura del investigador, por lo tanto, en cierta medida, no condice la hipótesis de trabajo; puesto que la muestra de entrevistados trabajan para el sistema de justicia (Jueces penales, Fiscales penales y Defensores Públicos) es por ello que no contradicen a la norma y se reafirman en la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva; sin embargo, mi postura es que a una audiencia de tan importancia como es la audiencia de prisión preventiva y donde se va a decidir la libertad de un ciudadano, resulta necesario que en la audiencia se desarrolle dentro de los parámetros de igualdad de armas y contradicción, en ese sentido se advierte que el fiscal desde que tomó conocimiento de los hechos, no se designó abogado defensor, no recabó elementos de descargo para atenuar o eximir responsabilidad, de igual forma no recabó elementos de convicción para acreditar que el investigado no cuenta con arraigo domiciliario, arraigo laboral y/o familiar, de igual forma no recabó elementos para acreditar el peligro de

fuga o peligro de obstaculización, pues en sus requerimientos solo mencionó que no cuenta con dichos arraigos sin sustentar con elemento de convicción lo afirmado, lo que denota una clara contradicción con lo manifestado por parte de los entrevistados.

Finalmente, debemos señalar que el representante del Ministerio Público como el titular de la acción penal, no ha actuado bajo el criterio de objetividad, desde el momento de la conducción de la investigación, puesto que no ha garantizado la presencia de su abogado defensor del imputado, en las diligencias preliminares y tampoco ha indagado o recabado medios que permitan eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, es decir recabando elementos de descargo, tal como lo establece el artículo 61 del Código Procesal Penal, generándose así la vulneración del derecho de defensa del imputado, al no haberse garantizado el acceso a una defensa técnica que pueda representar y asumir la defensa de manera eficaz ante un requerimiento de prisión preventiva formulado por el representante del Ministerio Público, y más aun teniendo en cuenta que este tipo de audiencias son de carácter inaplazables; por lo tanto, también nuestra hipótesis ha sido demostrada en cuanto que la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa del imputado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2017; al no realizarse una defensa procesal eficaz durante la audiencia.

V. CONCLUSIONES

1. La audiencia de prisión preventiva legalmente es inaplazable, ello vulnera el derecho de defensa del imputado, pues amparándose en la celeridad y sobre todo formalismo procesal se reduce al mínimo la garantía procesal de una eficaz defensa técnica de los imputados; pues no solo se trata de cumplir con plazos, sino de asegurar que la audiencia se desarrolle bajo los principios de igualdad de armas y contradicción, así como el derecho a un plazo razonable para preparar la defensa técnica de manera eficaz.
2. En el procedimiento de requerimiento, duración, aplicación e impugnación de la prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el año 2017, el Juez es muy formalista, en cuanto al tratamiento procesal del requerimiento de la prisión preventiva realizado por el Fiscal, cumpliendo de forma estricta con lo prescrito en el artículo 271° del Código Procesal Penal, entendiendo que la medida coercitiva de prisión preventiva es una medida de carácter inaplazable.
3. La defensa técnica del imputado frente a los supuestos de prisión preventiva solicitada por el Fiscal, denota una clara indefensión de los imputados, provocada principalmente por el propio sistema procesal penal, puesto que desde su detención no se garantizó al 100% el derecho de defensa del imputado pese a ser una prerrogativa de carácter obligatorio y que el Ministerio Público como titular de la acción penal y garante del principio de legalidad, no cumplió con el precepto legal, y también vulneró su principio de objetividad puesto que no recabó elementos de descargo.
4. Las opiniones de los operadores de justicia (Jueces penales, Fiscales penales y Defensores Públicos) respecto a las garantías procesales del imputado frente a la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva en el Distrito de Chachapoyas, indican que no existen indefensión del imputado; ello debido a que no contradicen a la norma que prescribe la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva, es

decir son meros aplicadores de la ley dejando de lado la interpretación de la misma a luz de las garantías procesales del imputado dentro de un Estado Constitucional.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, a la comunidad jurídica realizar nuevas investigaciones sobre la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva enfocándose el estudio en el Derecho Comparado, en razón que debe existir una manera de cómo darle flexibilidad a dicho formalismo procesal penal.
2. Se recomienda a los señores fiscales del Distrito Fiscal de Amazonas, garantizar y hacer efectivos los derechos del imputado consistentes en la designación de un abogado de libre elección o la designación de un defensor público, tal como lo establece el artículo 71 del Código Procesal Penal, que garantiza la designación de un abogado desde las diligencias preliminares; actuar con objetividad; a los señores jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, verificar el cumplimiento de los derechos de los imputados desde los actos iniciales de investigación; y a los abogados de la Defensa Pública, exigir mediante tutela de derechos en todos los casos que cuando los investigados sean detenidos, se garantice su derecho desde los actos iniciales, y exigir que el fiscal recabe los elementos de descargo para de esta forma garantizar la igualdad de armas dentro de la audiencia de prisión preventiva que, de no recabarlos el fiscal, se proceda a la queja correspondiente ante el órgano de Control del Ministerio Público. Las mismas que deben de hacerse tomando en cuenta la presente investigación.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azañero, F. (2016). *Cómo elaborar una tesis universitaria*. Lima – Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Binder, A. (2000). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- Cerna, D. (2018). *La Prisión Preventiva: ¿Medida Cautelar o anticipo de pena? Un análisis comparado del uso desmedido de la prisión preventiva en América Latina*". (Tesis de maestría). Universidad Norbert Wiener. Lima – Perú.
- Constitución Política del Perú de 1993. (marzo de 2015). Perú: Edición Congreso de la República.
- Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Permanente (2013) Casación n° 626-2013/Moquegua. Obtenido de:
<http://boletines.actualidadpenal.com.pe/resumen-de-la-jurisprudencia-penal-procesal-penal-y-penitenciaria-de-la-ultima-semana/derecho-procesal-penal/casacion-n-626-2013moquegua-noticia-594.html>.
- Carrión, J. (2016). *Manual auto instructivo: Prisión preventiva*. Lima – Perú: Academia de la Magistratura.
- Cristobal, T. (2017) *El derecho a la defensa eficaz: Una crítica al estado de indefensión del imputad*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Decreto Legislativo n° 35. (Abril de 2016). Código Penal. Perú: Jurista Editores.
- Delgado, R. (2017). "*Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo*". (Tesis de maestría). Universidad Pedro Ruiz Gallo. Chiclayo – Perú.
- Hernández, F. (2012) *El derecho de defensa*. Recuperado el 7 de febrero de 2018, desde: <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>.
- Oré, A. (2012) *Jurisprudencia sobre la aplicación del nuevo Código Procesal Penal*. Lima Perú: Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura.
- Peña, A. (2016) *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

- Peña-Cabrera, A. (2014) *Derecho procesal penal – Tomo II*. Lima Perú: Editorial Rodhas.
- Pino, F. (2017) *La prisión preventiva conforme a la Cas. N° 626-2013-Moquegua A propósito de caso Humala-Heredia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española [Dictionary of the Spanish Language] (22nd ed.). Madrid, Spain: Author.
- Rioja, A. (octubre de 2009). *Principios procesales y el título preliminar del Código Procesal Civil*. Obtenido de [http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc / 2009 / 10 / 15 / principios- procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/).
- Roxin, C. (2010) *Derecho procesal penal*. Bs. As. Argentina: Editores del Puerto.
- Sánchez, P. (2009) *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Tribunal Constitucional. (2012). EXP n° 00295-2012/PHC/TC-Lima. Recurso de agravio constitucional. Obtenido de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>.
- Tribunal Constitucional. (2011). EXP n°-2011-Ica. Primer pleno jurisdiccional distrital de Ica en materia penal y procesal.

ANEXOS

ANEXO I

**FICHA DE OBSERVACIÓN DE LOS CUADERNOS DE PRISIÓN
PREVENTIVA, PRESENTADAS EN EL PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS – 2017.**

Cuadro de recojo de información de cuadernos de prisión preventiva

N° Expediente											
Datos del imputado (s)	Edad	Sexo		Procedencia		Grado de instrucción					
		M	F	Rural	Urbana	Primaria	Secundaria	Técnico		Universitaria	
							Completo	Incompleto	Completo	Incompleto	
	1)										
	2)										
Delito											
Hechos											
Tiempo transcurrido desde el momento de la incoación del requerimiento de prisión preventiva hasta la realización de la audiencia	Tiempo transcurrido:		10 horas								
			24 horas								
			48 horas								
Medida de coerción personal: Prisión preventiva	Presupuestos					Ministerio Público acredita los supuestos de la prisión preventiva en audiencia		Evidencia presentada por parte de la defensa técnica del imputado, para rebatir los supuestos de la prisión preventiva en audiencia			
						Sustento con evidencia	Sustento sin evidencia	Sustento con evidencia		Sustento sin evidencia	
	Fundados y graves elementos de convicción										
	Sanción a imponerse sea superior a cuatro años										
	Proporcionalidad en la medida										
	Peligro de fuga										
Peligro de obstaculización											

	Duración de la medida		9 meses	18 meses (Proceso complejo)	36 meses (Criminalidad organizada)		
Elementos de convicción aportados por la defensa técnica del imputado para contrarrestar el requerimiento de prisión preventiva	Elementos de convicción ofrecidos				Si	No	
	Arraigo domiciliario	Partida electrónica o documento idóneo que acredite la propiedad o propiedades de bienes inmueble					
	Arraigo familiar	Ofreció como elementos de convicción el acta de matrimonio, partidas de nacimiento de sus hijos, con la finalidad de acreditar la unidad familiar					
	Arraigo laboral	Informe del centro de labores del imputado					
		Contrato de trabajo que acredite la relación laboral					
Tipo de defensa técnica del imputado	Abogado de su elección		Participación de la Defensa Técnica del imputado, desde los actos iniciales en la etapa de la investigación preliminar			Si	
	Defensor público					No	
Interpuso tutela de derechos	Si		Se amparó el recurso	Si	Fundamentos		
	No			No			
Interpuso recurso de apelación	Si		Se amparó el recurso	Si	Fundamentos		
	No			No			
La medida coercitiva de prisión preventiva se declaró:	Fundada						
	Infundada						

ANEXO II

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A DEFENSORES PÚBLICOS,
JUECES Y FISCALES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



“Inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva y la vulneración del derecho de defensa del imputado en el primer juzgado de investigación preparatoria de chachapoyas, 2017”

ENTREVISTA

Nombres y Apellidos del especialista:

.....

Institución a la que pertenece:

..... Fecha:.....

1. En su opinión, respecto a la medida coercitiva de prisión preventiva, ¿cuál de los siguientes derechos considera usted que debe prevalecer, el derecho del detenido a que se resuelva su situación jurídica en el menor tiempo posible o el derecho al plazo razonable para preparar la defensa?

.....
.....

2. Considera usted, que ¿El principio de celeridad procesal, reduce las garantías procesales del imputado, como el derecho de defensa y el Principio de contradicción?, si, no, ¿por qué?

.....
.....

3. ¿Porque motivo, considera usted, que el representante del Ministerio Público, no exige la presencia obligatoria del abogado defensor del investigado durante los actos urgentes e inaplazables, a fin de garantizar el derecho de defensa ante un posible requerimiento de prisión preventiva?

.....
.....

4. ¿Está de acuerdo que las audiencias de prisión preventiva sean de carácter inaplazables?, si, no, ¿Por qué?

.....
.....

5. Considera usted, que ¿la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva, vulnera el derecho de defensa del imputado, al no contar este con el plazo suficiente para que pueda preparar una defensa eficaz?, si, no, ¿por qué?

.....
.....

ANEXO III

**FORMATO DE CARTA, DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO
OPINIÓN PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**

CARGO



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Chachapoyas, 07 de marzo de 2019

Señor: Mg. Alejandro Crispin Quispe

Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas

Chachapoyas.-

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

En mi condición de egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, y al mismo tiempo manifestarle que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, en perspectivas de **determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos**.

Su condición de profesional en derecho, experiencia laboral relacionada al derecho penal, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual, son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- Instrumentos de investigación (cuadro de recojo de información, para el análisis de los cuadernos de prisión preventiva; y ficha de entrevista) para la validación y confiabilidad de los ítems a evaluar, a fin de determinar cómo **"la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa del imputado en el primer juzgado de investigación preparatoria de chachapoyas, 2017"**

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,


Noe Sanchez Contreras
Bachiller de la FADYCP – UNTRM




Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata
Decano de la Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

Asimismo se adjunta:

- Instrumentos a evaluar: Ficha de recojo de información y ficha de encuesta.
- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

CARGO



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Chachapoyas, 07 de marzo de 2019

Señor: **Mg. Uliberto Chapoñan Ancajima**

Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Utcubamba

Chachapoyas.-

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

En mi condición de egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, y al mismo tiempo manifestarle que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, en **perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

Su condición de profesional en derecho, experiencia laboral relacionada al derecho penal, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual, son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

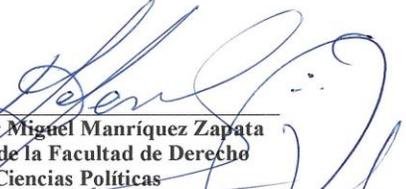
- Instrumentos de investigación (cuadro de recojo de información, para el análisis de los cuadernos de prisión preventiva; y ficha de entrevista) para la validación y confiabilidad de los ítems a evaluar, a fin de determinar cómo **"la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa del imputado en el primer juzgado de investigación preparatoria de chachapoyas, 2017"**

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,


Noe Sanchez Contreras
Bachiller de la FADYCP – UNTRM




Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata
Decano de la Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

Asimismo se adjunta:

- Instrumentos a evaluar: Ficha de recojo de información y ficha de encuesta.
- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.


Uliberto Chapoñan Ancajima
JUEZ SUPLENTERARIO
2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE UTCUBAMBA



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Chachapoyas, 06 de marzo de 2019

Señor: LUIS ALBERTO DEL CARPIO NARVAEZ
JUEZ TITULAR DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL -
DE AMAZONAS
 Chachapoyas.-

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

En mi condición de egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, y al mismo tiempo manifestarle que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, en **perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

Su condición de profesional en derecho, experiencia laboral relacionada al derecho penal, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual, son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- Instrumentos de investigación (cuadro de recojo de información, para el análisis de los cuadernos de prisión preventiva; y ficha de entrevista) para la validación y confiabilidad de los ítems a evaluar, a fin de determinar cómo **"la inaplazabilidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa del imputado en el primer juzgado de investigación preparatoria de chachapoyas, 2017"**

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,


 Noé Sánchez Contreras
 Bachiller de la FADYCP – UNTRM




 Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata
 Decano de la Facultad de Derecho
 y Ciencias Políticas

Asimismo se adjunta:

- Instrumentos a evaluar: Ficha de recojo de información y ficha de encuesta.
- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.


 Luis Alberto Del Carpio Narvaez
 JUEZ (T)
 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE UTCUBANBA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
 PODER JUDICIAL

19/04/2019

ANEXO IV

**FORMATO DE OPINION DE EXPERTO, PARA DETERMINAR LA
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
APLICADOS.**

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	
PROMEDIO DE VALORACIÓN: <i>34 puntos</i>	LUGAR Y FECHA: <i>Hiteabamba, 14/03/2019</i>

 Wilberto Zapanta Anicqima JUEZ SUPLENTE ALCALDIA DE INVESTACION PESQUERA DE TUCUMANA FIRMA	
DNI	<i>7620780</i>
TELF. N°	<i>978866538</i>

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 83 puntos	LUGAR Y FECHA: Bagua...Grande, 77.1.4.2019

Luis Alberto Vil Campes Nativarez
 JEFE (T)
 JURADO PERU. COLEGIO PREPARATORIAL DE UTCUBAMA
 PORTE SUPERIOR DE LA JUSTICIA DE AMAZONAS
 PODER JUDICIAL

DNI: 32984404
 TEL.F. N°: 986697928

ANEXO V

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS, RESPECTO A LA
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente, el que suscribe **Mg. Alejandro Crispin Quispe**, hace constar que Noe Sanchez Contreras, bachiller de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el 8 de marzo del presente año, considerándome como experto, solicito mi opinión de modo que le permita determinar la **validez y confiabilidad** de los siguientes instrumentos de investigación:

- i. Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada “INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS, 2017”
- ii. Instrumentos de investigación: Cuadro de recojo de información de cuadernos de requerimientos de prisión preventiva, y ficha de entrevista.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello que, en honor a la verdad, no tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez y confiabilidad, además, cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Bagua Grande, 8 de marzo de 2019

 Mg. Alejandro Crispin Quispe	
DNI N°	06284709
TELF. N°	985280842

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente, el que suscribe Mg. **Uliberto Chapoñan Ancajima** hace constar que Noe Sanchez Contreras, bachiller de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el 14 de marzo del presente año, considerándome como experto, solicito mi opinión de modo que le permita determinar la **validez y confiabilidad** de los siguientes instrumentos de investigación:

- i. Instrumentos de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada “INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS, 2017”
- ii. Instrumentos de investigación: Cuadro de recojo de información de cuadernos de requerimientos de prisión preventiva, y ficha de entrevista.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello que, en honor a la verdad, no tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez y confiabilidad, además, cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Bagua Grande, 14 de marzo de 2019

 Uliberto Chapoñan Ancajima JUEZ SUPLENTERARIO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE UTCUBAMBA	
Mg. Uliberto Chapoñan Ancajima	
DNI N°	17620780
TELF. N°	978861538

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente, el que suscribe LUIS ALBERTO DEL CARPIO NARVAEZ, hace constar que el señor Noé Sánchez Contreras, bachiller en la carrera profesional de Derecho y ciencias políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el 17 de abril del presente año, considerándome como experto, solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación.

1. Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada "INAPLAZABILIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHACHAPOYAS, 2017".
2. Instrumento de investigación: cuadro de recojo de información de cuadernos de prisión preventiva, para el estudio de cuadernos de prisión preventiva, entrevistas para el análisis del contenido, la validación y confiabilidad de los ítems que meritarán la presente investigación.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: Formato de Informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello que, en honor a la verdad, no tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez y confiabilidad, además, cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Bagua Grande, 17 de abril de 2019.

 Luis Alberto Del Carpio Narvaez JUEFE JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE UTCUBAMBA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS PODER JUDICIAL	
DNI N°	32984404
TELF. N°	086697928